

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17697

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 008-2024-PCM.- Autorizan al Ministro de Economía y Finanzas a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **3**

R.S. Nº 009-2024-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **3**

CULTURA

R.VM. Nº 000009-2024-VMPCIC/MC.- Delegan en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco **4**

R.VM. Nº 000010-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash **5**

R.VM. Nº 000011-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación seis bienes culturales muebles de propiedad de persona natural **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0009-2024-MIDAGRI.- Aprueban la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024 **9**

R.D. Nº D000003-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del Reino de España **11**

R.D. Nº 022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **13**

R.J. Nº D000007-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Aprueban prórroga de la vigencia del "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria" dispuesto en el numeral 1 del Anexo de la R.J. Nº 084-2023-MIDAGRI-SENASA **14**

Fe de Erratas Res. Nº D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE **15**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 004-2024-EF.- Decreto Supremo que otorga seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco - Tocache - Celendín - Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín - Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas" **15**

R.VM. Nº 002-2024-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF **16**

R.D. Nº 0005-2024-EF/50.01.- Aprueban los "Procedimientos para el cumplimiento de indicadores y metas del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024", así como el Anexo I "Fichas de los indicadores del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024" y el Anexo II "Formato para la elaboración del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2024" **17**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. Nº 001-2024-EM.- Decreto Supremo que modifica las condiciones técnicas de la inclusión del GLP - E en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, establecidas mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-EM **17**

R.M. Nº 009-2024-MINEM/DM.- Aprueban renovación de la Concesión Temporal otorgada a la empresa Acciona Energía Perú S.A.C. para realizar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para el futuro "Parque Eólico Malabrigo" **19**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 024-2024-MIMP.- Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **20**

SALUD

D.S. Nº 001-2024-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 020-2024-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **23**

R.D. N° 1671-2023-MTC/20.- Designan Jefe de la Unidad Zonal X - Junín-Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **23**

R.D. N° 0004-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C. la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor **24**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 001-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones del SEIN" (PR-20) **26**

Res. N° 002-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que declara no ha lugar la solicitud de nulidad, infundado e improcedente los extremos del recurso interpuesto por San Gabán S.A. contra la Resolución N° 212-2023-OS/CD **26**

Res. N° 003-2024-OS/CD.- Aprueban ampliación de plazo para retiro de cableado aéreo eléctrico en Centros Históricos **29**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00005-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 015-2023-SUNASS-DRT.- Inician procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento **33**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-ICA.- Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en los Procedimientos N°s. 19, 20 y 23 del TUPA del Gobierno Regional de Ica **34**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000006-2024-OTASS-DE.- Designan Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **35**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000005-2024-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica **36**

Res. Adm. N° 000015-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Loreto y San Martín; y dictan otras disposiciones **37**

Res. Adm. N° 000016-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Puno; y dictan otras disposiciones **42**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 030-2024-CG.- Encargan al Vicecontralor de Integridad y Control las funciones del cargo de Contralor General de la República **46**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 174-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **47**

Res. N° 175-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal del Callao **48**

Res. N° 176-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **49**

Res. N° 177-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro **49**

Res. N° 178-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **50**

Res. N° 179-2024-MP-FN.- Nombran fiscales del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **51**

Res. N° 180-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **52**

Res. N° 181-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **52**

Res. N° 182-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao **53**

Res. N° 183-2024-MP-FN.- Designan fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa y de Apurímac **54**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000014-2024-JN/ONPE.- Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a la República de El Salvador, en comisión de servicios **55**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Res. N° 652-2023-GR CUSCO/GR.- Delegan al Gerente General Regional la facultad de designar y cesar a funcionarios de confianza y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Cusco, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional de Cusco **56**



GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

Ordenanza N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna **57**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

Ordenanza N° 485-2023/MDL.- Crean el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) y su reglamento interno **59**

Ordenanza N° 489-2023/MDL.- Prohíben el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes **61**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 002-2024-ALC/MDPP.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2024, incluido sus Anexos **64**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 357-MDSL/C.- Ordenanza que fija el pago mínimo de impuesto predial 2024, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2024 **65**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

R.A. N° 859-2023-MPCH/A.- Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo **67**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan al Ministro de Economía y Finanzas a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2024-PCM

Lima, 19 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, se ausentará del país por motivos personales del 20 al 23 de enero del 2024;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar al Titular del Sector de Economía y Finanzas a ausentarse del país y encargar el Despacho de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, a ausentarse del país por motivos personales del 20 al 23 de enero del 2024.

Artículo 2. Encargar el Despacho de Economía y Finanzas a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura, a partir del 20 de enero de 2024 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema no demanda gastos al Tesoro Público.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2254691-4

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2024-PCM

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 39 del Despacho Ministerial, de 8 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00063/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorándum (LEG) N° LEG00069/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 12 de enero de 2024; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00116/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 12 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 6 de junio de 2012, en Paranál, Antofagasta, República de Chile; la Alianza del Pacífico es un mecanismo regional constituido por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, que tiene como parte de sus objetivos construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; y, convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial y, de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia – Pacífico;

Que, la República del Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, desde el 1 de agosto de 2023, en cuyo marco se llevará a cabo la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del

Pacífico, el 24 de enero de 2024, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, en la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico se realizará el seguimiento político y diplomático a las prioridades temáticas que se vienen impulsando en el citado mecanismo de integración;

Que, considerando el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico por parte de la República del Perú, resulta de interés nacional la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier González Olaechea Franco en el citado evento;

Que, con la finalidad de concretar los últimos detalles para la citada reunión, el día 23 de enero de 2024, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostendrá una reunión de coordinación con la delegación peruana que participará en el evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 25 de enero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 (263) Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO	1,850.39	370.00	1+1	740.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor LUIS ALBERTO OTAROLA

PEÑARANDA, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 23 de enero de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores encargado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

2254691-5

CULTURA

Delegan en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000009-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de enero del 2024

VISTOS: el Proveído N° 000434-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000063-2024-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000065-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 78 se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, así como expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece



que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF del Ministerio de Cultura, determina como función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de igual manera, el numeral 99.5 del artículo 99 del mismo texto normativo establece que la resolución que determina la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC/MC de fecha 24 de diciembre de 2023, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ha delegado en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para los procedimientos de determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el departamento del Cusco, resulta pertinente delegar para el año fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento del Cusco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC/MC de fecha 24 de diciembre de 2023.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2254373-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000010-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de enero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000992-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000014-2023-DPI-JFG/MC y N° 000873-2023-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000019-2024/OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, fundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden, además, a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del

mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Informe N° 000992-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante Oficio N° 158-2022-MDPL/A, para declarar Patrimonio Cultural de la Nación la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash;

Que, mediante el Informe N° 000873-2023-DPI/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial hace suyo el Informe N° 000014-2023-DPI-JFG/MC por el que recomienda la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Pueblo Libre es uno de los diez distritos que se encuentran en la provincia de Huaylas, departamento de Áncash, ubicado en el callejón de Huaylas caracterizado por la presencia de la Cordillera Blanca conformada por altos nevados y la Cordillera Negra llamada así por carecer de nevados y glaciares. En el área, los idiomas que predominan son el quechua y el español. Pueblo Libre fue creada por ley suscrita por el presidente Ramón Castilla el 2 de enero de 1857. El distrito está compuesto por distintos centros poblados que se encuentran entre los dos mil y cuatro mil metros sobre el nivel del mar. Cada uno cuenta con un aproximado de entre doscientas y cuatrocientas personas;

Que, los pueblos del departamento de Áncash practican y cultivan la danza de los Shacshas con diversas variaciones en las provincias de Aija, Huaraz, Carhuaz, Yungay y Huaylas. De esa manera se considera al distrito de Pueblo Libre como un importante ámbito geográfico de la expresión de la danza de los Shacshas, danza que acompaña diferentes actividades del calendario festivo de los pueblos y centros poblados del distrito y en algunas ocasiones es acompañada y representada junto a otra danza llamada Huanquillas;

Que, la danza de los Shacshas se presenta en distintas festividades del distrito, entre ellas tenemos a principios del mes de enero, la celebración a la adoración de los Reyes Magos, hacia fines de enero la fiesta de San Sebastián en el caserío de Huayllo, en febrero, se realiza la velación de cruces y los carnavales; entre marzo y abril se honra la cuaresma y la Semana Santa; en mayo se celebra al Señor de Coirocsho, el 14 de junio son las grandes fiestas con el Corpus Christi y luego la gran festividad de San Juan patrón de la villa capital de Pueblo Libre; en julio los Shacshas son parte fundamental de la celebración de las fiestas patrias, el 15 de agosto la Virgen de Asunción de Acoyó, y el 30 Santa Rosa de Coirocsho. El 8 de setiembre la celebración pasa al barrio de Juipón uno de los cuatro barrios tradicionales del distrito para festejar a la Virgen de Natividad, mientras que el segundo domingo de octubre se lleva a cabo el homenaje a la Virgen del Rosario. Los tres primeros días de noviembre es la fiesta de Todos los Santos y los Fieles Difuntos. El 8 de diciembre se presenta durante la festividad de la Virgen de la Inmaculada Concepción y el día 12 de diciembre en el barrio de Tocash, ya para finalizar el año acompaña las fiestas de diciembre en Chanahuás para el Señor de Natividad y el nacimiento del Niño Manuelito que se celebra en todos los pueblos y caseríos del distrito;

Que, se encuentran descripciones de danzas relacionadas a la agricultura y la caza en crónicas como las de José de Acosta, siglo XVI, aunque su descripción no necesariamente capta la ritualidad de la danza. El estudioso caracino César Ángeles Caballero en 1953, describe la danza de los Shacshas, en un artículo aparecido en la revista Perú Indígena. En los años 70, dentro del sistema de haciendas, las danzas se practicaban en comunidades y estancias. Dentro de este régimen de control que ejercía el hacendado se admitía que haya cinco de fiesta, pero esperaban que quienes asumían las tareas del campo compensaran luego el tiempo dedicado a la celebración. En esos tiempos los Shacshas se lucían en las haciendas de Pueblo Libre como en otros lugares del ámbito geográfico;

Que, la reforma agraria y el sismo de 1970 ocasionaron cambios enormes que replantearon intensamente las

relaciones entre el campo y la ciudad. Como forma de mantener una identidad y cuidar un hilo que ligue generaciones y vivencias, los campesinos supieron dar continuidad a ciertas prácticas. Si bien algunas danzas ya están sólo en la memoria de los mayores, los Shacshas de las estancias de Pueblo Libre lograron preservar esta expresión, junto a las Huanquillas;

Que, los danzantes Shacshas muestran energía y vivacidad, asimismo, su coreografía, vestimenta y música expresan la conexión entre los mundos femenino y masculino, así como la articulación entre las actividades agrícolas, las expresiones de religiosidad popular y las creencias andinas. De esa manera se reconoce lo sagrado en la relación del hombre con la naturaleza, creando el vínculo con las deidades de las montañas, cuerpos de agua, presencias animales y manifestaciones del mundo celeste. La danza ofrece un momento de encuentro para la comunidad donde se preforman la resistencia y continuidad cultural como la memoria histórica de los pueblos;

Que, la danza de los Shacshas tiene un vínculo con la flora y fauna del lugar. En las alturas del distrito de Pueblo Libre se encuentran extensos bosques de Puyas de Raimondi, esta es una planta con inflorescencias considerada entre las más grandes del mundo. Es una especie actualmente amenazada, que crece por encima de los 3800 metros sobre el nivel del mar, únicamente en Perú y Bolivia, cuya fibra se incorpora en algunos instrumentos musicales que acompañan a los Shacshas como el látigo o chicote que es también un elemento sonoro de la danza. Anteriormente se hacía de la pata de los venados, pero actualmente está prohibida su caza;

Que, sobre el significado de la palabra Shacsha, hay distintas formas de entender el nombre. Las semillas cocidas a fuego y luego puestas en las polainas de los danzantes producen el sonido shac, shac y se les llama también Sachshas o Shaqapas. También fue el nombre de un pueblo llamado Shacsha, en Yungay, que lamentablemente fue sepultado por el trágico alud proveniente del Nevado Huascarán. Se dice que este lugar estaría relacionado con el origen de la danza. Pero, la versión que parece generar más consenso en la provincia y otros pueblos del norte del Callejón de Huaylas, es la que menciona que Shacsha se le dice al niño que es vivaz y alegre, como la misma danza;

Que, los Shacshas, shaqapas o machiles, son semillas cocidas firmemente a las polainas. Son parte del traje y a la vez un instrumento musical activado por los pasos y saltos de los danzantes. Conectan música y baile, dando mayor relevancia a la sincronía entre danzantes. Estas semillas son traídas de la ceja de selva, y reciben un tratamiento que puede ser realizado sólo por parte de personas especializadas. Si las Shacapas son secadas al sol, se les llama macho siendo las semillas de mayor tamaño. Las semillas de menor tamaño son tostadas al fuego en una olla de barro nueva con grasa de gallina, a las que se les llama hembra. Según el tratamiento que reciben producen un sonido distinto. En Vicos, Huaraz, Áncash y en los departamentos de Amazonas y San Martín les llaman Shacapa;

Que, los músicos son clave, pues en la medida en que ellos saben interpretar ciertas melodías, los danzantes pueden bailar las mudanzas correspondientes. Son cuatro o más ejecutantes, uno con la chiska que es el instrumento de viento, dos con los burros que son instrumentos de percusión y el último acompaña con el violín. Tanto los danzantes como los músicos son organizados y cobijados por la caporala o caporal. Generalmente una mujer que se encarga de convocar los ensayos y de que se cuente con un conjunto de músicos. Se asegura también de que el conjunto reciba el apoyo de los kelles, que son los oferentes que proveen, según lo deseen, alimentos, bebidas o alguna de las prendas o partes de la vestimenta. De igual manera en el momento del rompe y el día de la colocación, la caporala lleva el estandarte del grupo de danzantes;

Que, la tinya o burro, es un tambor pequeño que mide entre 30 a 40 centímetros de diámetro. Está presente en distintas partes de los andes. En esta zona en particular se elabora su base con el tronco de una Puya Raimondi o cuncu. Así también la penca de la puya se tensa en el

instrumento para que vibre al tocarlo con los dos palillos. Las membranas son de pellejo de chivo u oveja;

Que, la chiska, es un instrumento de viento, similar a una flauta. Se le da forma a partir de una caña de guayaquil, y tiene aproximadamente 25 centímetros. En extremo por el que se sopla tiene la forma de un pito y lleva el shullún; mientras que el extremo por donde sale la mayoría del aire es semitapadillo. Tiene cinco orificios en la parte frontal y uno en la parte posterior. Los sonidos que produce se organizan en una escala pentafónica, estructura musical presente en muchas culturas musicales, como las de base Celta, las de África occidental, y en la región Andina. Asimismo, otro instrumento es el violín el cual se va incorporando en los últimos tiempos de la Colonia, dialoga con la chiska a través de su sonido brillante, dándole carácter a las melodías;

Que, el chicote o látigo en la danza, está asociado a illapa, dios del trueno, cumple una función importante en muchas de las figuras que forman los danzantes. Por ejemplo, para conformar la estrella, los danzantes cogen cada uno el chicote del compañero del lado. Es posible que este paso, además, se nutra del culto antiguo al waraq koyllur, el lucero del amanecer. El chicote también contribuye a coordinar la danza con todos los miembros del conjunto. Para la rueda el campero indica que todos se pongan en círculo, haciendo sonar 3 veces su chicote, desde el centro de la rueda va dirigiendo a la banda. Este es uno de los pasos más celebrados de los Shacshas;

Que, los pasos de la danza también denominados mudanzas de los Shacshas, son variados, algunos danzantes mencionan que pueden ser más de 40 pasos. Cada uno de estos pasos tiene un nombre que por lo general proviene de una palabra quechua que evoca una imagen en especial, como, por ejemplo, yuquis panké, que se relaciona al zorral andino o yuquis ave mítica a quien se atribuye el hurto del fuego, semilla o corazón, es por eso por lo que en esta mudanza los danzantes forman un corazón dejando cada uno de ellos sobre sus sitios la flores que dibujan la misma silueta;

Que, hay dos grandes temáticas para los pasos o mudanzas, están las mudanzas relacionadas a la actividad agrícola y aquellas enfocadas a un proceso artístico ambas con una variada carga ritual. Entre las mudanzas agrícolas hay algunas que evocan a los animales del entorno, como el tumpush panké, que representa al escarabajo, que, pasada la lluvia, sale de su escondite debajo de la tierra. El danzante, partiendo de la punta de los pies, se asienta en el suelo y realiza un medio giro, como aplastando algo. Otras mudanzas se inspiran en actividades de la labor humana, como el movimiento de la chaquitacla para el arado manual y el huini que sirve para romper los terrones de tierra coreografiando los pasos, cada bailarín, entre giros y zapateos, hace como si manejara el arado y con el mango de su látigo simula deshacer los terrones;

Que, varias de las mudanzas son secuencias que todos los danzantes realizan a la vez, por separado, pero en sincronía. Acorde con la idea de que el nombre Shacshas evoca la manifestación que habla de un niño vivaz y alegre, muchas mudanzas implican a los danzantes gran fuerza, energía y manejo lúdico de su cuerpo. El shakte waroma, por ejemplo, requiere abrir y cerrar las piernas con saltos de lado a lado siguiendo el ritmo propuesto por el campero, aparentemente sin esfuerzo. Además de la sincronía y habilidades acrobáticas, los danzantes muestran la precisión y expresividad en algunas sutilezas de sus movimientos. Los pasos también pueden ser jocosos, como el mula manýe en el que se patea hacia atrás como lo hacen los caballos y mulas;

Que, en algunas mudanzas el grupo de danzantes coordina para formar una figura en conjunto. Para el coralillo, por ejemplo, todos los danzantes se ordenan en la figura de una culebra, y bailan de modo sinuoso, imitando sus movimientos. Hay que tener en cuenta que la serpiente es una de las primeras formas en que las deidades andinas se presentan, ya que se trata de un ser que conecta espacios del mundo. En la mudanza de la cruz, los danzantes forman esta figura con sus cuerpos, y además cada uno deja un puñado de flores en su ubicación, con lo cual queda la cruz señalada en el piso, de esta manera se representa a la cruz del Señor de la Soledad;

Que, los músicos y danzantes distinguen dos momentos principales de la danza. La adoración es el momento en que los danzantes ingresan al templo para rendir veneración al santo patrón de cada caserío. Si bien la gente no los está viendo, para los miembros del conjunto es cuando ofrecen su danza y piden fuerzas para continuar con la danza, con el trabajo, como el cuidado de la chacra, y la familia. Es un momento muy emotivo;

Que, la primera adoración empieza tras el rompe cuando van a presentarse ante la imagen del santo patrón y lo saludan. Luego se realiza en la colocación y en la despedida. El último día de la fiesta los mayordomos sacan flores y cintas del anda del santo para ser entregados a cada uno de los danzantes como símbolo de agradecimiento y compromiso para seguir bailando durante cinco años más como devotos. En Acoyó, el último día sacan al santo del anda y lo colocan en el altar de la iglesia, momento en que los danzantes ofrecen con devoción regresar al lugar para celebrar la próxima fiesta, si así lo permitiera el santo protector;

Que, el momento, en el que el pueblo participa, es el ayllunacuy. Luego de la adoración, los conjuntos presentan sus pasos en el atrio del templo. Luego de la demostración, los devotos se van integrando para bailar con los Shacshas al compás de alegres huaynos y chuscadas. Finalmente, en el llamado katu ushay, o despedida los Shacshas bailan toda la noche. Es un momento que la gente disfruta, y cuando un danzante le pone el chicote al cuello, salen a bailar;

Que, la cuadrilla, es el grupo de danzantes, siempre en número impar, a partir de once hasta más de veintiuna personas. Tradicionalmente sólo se conformaba de varones, pero en las cuadrillas de los Shacshas moderno lo integran las mujeres dotándole de una nueva configuración y dinámica. El campero guía a la cuadrilla. Para poder ser distinguido se viste de manera especial. Se comunica mediante gestos con los músicos para indicarles los cambios de tonada que marcan las nuevas coreografías. El campero es apoyado por dos puntas, que lo pueden reemplazar en los casos que es necesario. Cada punta guía una columna de danzantes. Se interpreta que representan la dualidad andina;

Que, la danza de los Shacshas encarna un puente a través del cual lo humano y lo divino se conectan para que cada danzante y su comunidad puedan recibir fuerza y protección. Por ello, la danza muestra en su vestimenta una serie de atributos femeninos que permiten a los danzantes hombres encarnar la integración de la dualidad del hombre y la mujer, para así acercarse a este estado de divinidad. Esto es visible en los atuendos compuestos por zapatillas siempre blancas, las medias de nylon de color negro o azul marino, las pelucas de pelo ensortijado rubias o negras, generalmente de pelo natural como las que usan las imágenes católicas, los rasgos plasmados en las máscaras como las chapas o mejillas coloradas y los sacos que son como las que suelen usar las campesinas de Huaylas;

Que, el monillo, saco, blusa, polaca o casaca es la prenda que caracteriza a los danzantes de las Shacshas. De seda o dril de color blanco o celeste, con adornos bordados de flores, olas, o animales en el pecho, los puños y la vuelta que cubre los hombros. Además, está adornado con blondas y grecas. A la casaca la acompaña un pantalón blanco lo suficiente amplio para permitir los pasos acrobáticos. Llega hasta las rodillas pues debajo van las polainas a donde se adhieren las Shacshas. En la cintura, cubriendo a modo de una pequeña falda parte del pantalón, con una pañoleta blanca cuadrada, generalmente de seda;

Que, la danza de los Shacshas es una devoción que se ha recibido de los abuelos, cuyos pasos se continúan. Así también se valora mucho la participación de los niños, que van aprendiendo la danza. La danza recuerda las experiencias en la tierra donde se vivió, los familiares de mayor edad de los que se aprendió, las agrupaciones con la que se formó. Incluso quienes han participado de la danza como espectadores la recuerdan como un vínculo con su infancia y su localidad;

Que, la música y la danza representan de por sí un disfrute. Pero también se goza de representar a su lugar

de origen. El entorno está presente también a través de aquello que ofrece la naturaleza, que es transformado por la creatividad humana para, por ejemplo, dar forma a los instrumentos. De una manera más simbólica, distintos elementos de la danza representan la presencia sagrada de las montañas, el trueno, la lluvia. La danza también permite agradecer y pedir protección;

Que, por lo tanto, la danza de los Shacshas de Pueblo Libre es un elemento clave de las festividades que congrega y articula a los pueblos y caseríos de este distrito. Significa un reencuentro entre personas, que les permite celebrar y agradecer a las entidades divinas católicas y/o andinas. Los danzantes, a través de su energía, su entrega y su trabajo conjunto, conforman un puente que permite recibir la protección y fuerza de estas entidades, fortaleciendo la vida personal, familiar y comunitaria. Todo esto a través de un nutrido entramado de símbolos presentes en la danza, la música y la vestimenta, que dialogan con un entorno natural significativo para la comunidad y para personas de otros lugares;

Que, la danza de los Shacshas del distrito de Pueblo Libre de la provincia de Huaylas, departamento de Áncash es considerada como una expresión emblemática de su comunidad, anexos y caseríos, siendo un vehículo de identidad para las diversas generaciones de danzantes y familias, que acompañada con sus danzas, las fiestas patronales y eventos representativos de su localidad mantienen viva la tradición oral, memoria e histórica, en tanto sus pasos y mudanzas contienen elementos simbólicos de gran significado, expresando la relación con la naturaleza, la cosmovisión andina y la religiosidad popular vinculando rituales, mitos y leyendas de la región que permanecen representados en esta danza constituyéndose en elementos identitarios vigentes en nuestros días;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000014-2023-DPI-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar dichas manifestaciones así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por tratarse de una manifestación simbólica, musical y dancística a través de la cual se ha seguido transmitiendo la tradición oral que vincula la identidad local, la cosmología andina y la religiosidad popular,

convirtiéndose así en un mecanismo de fortalecimiento de la memoria histórica y participación colectiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) con Informes N° 000014-2023-DPI-JFG/MC y N° 000873-2023-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000014-2023-DPI-JFG/MC y N° 000873-2023-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y a la Municipalidad del Centro Poblado de Acóyo para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2254374-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación seis bienes culturales muebles de propiedad de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000011-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de enero del 2024

VISTOS; el Informe N° 000548-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000021-2024/OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000548-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos hace referencia que con correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023 el señor Wilber Martín Saucedo Olano presta su conformidad al inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de seis bienes culturales muebles de su propiedad lo cual se corrobora con el correo que se acompaña con dicho instrumento;

Que, a través del Informe N° 000548-2023-DGM/MC se remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000269-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en los Informes N° 000034-2021-DRBM-PRP/MC y N° 000003-2020-DRBM-PRP/MC emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los aludidos bienes culturales;

Que, los citados bienes muebles presentan valores histórico, estilístico, científico y social, al constituir piezas elaboradas en sustrato material cerámica, metal, lítico y óseo animal, los mismos que presentan rasgos morfológicos, tecnológicos, estilísticos y cromáticos correspondientes a sociedades desarrolladas en el Perú prehispánico, lo cual permite conocer el grado de especialización alcanzado;

Que, asimismo, su importancia radica en ser testimonios del grado de especialización artesanal, organización económica, social e ideológica alcanzado por estas sociedades, como la Moche.

Que, además, los referidos bienes tienen significado social ya que constituyen una parte importante de la protección de la herencia cultural, así mismo, revaloran las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales y contribuyen con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de seis bienes culturales muebles de propiedad del señor Wilber Martín Saucedo Olano; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación seis bienes culturales muebles de propiedad del señor Wilber Martín Saucedo Olano que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2253880-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0009-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de enero del 2024

VISTOS:

La Nota N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección General de Gestión Territorial que adjunta la Nota N° 0005-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA que remite el Informe N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria; el Memorando N° 0086-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 009-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; el Oficio N° 2055-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) que adjunta el Informe Legal N° 1388-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1387-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS que adjunta el Informe N° 0044-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS/HVCH de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; el Memorando N° 911-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA de la Dirección General de Políticas Agrarias que adjunta el Informe N° 580-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria; el Memorando N° 0018-2024-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT y el Informe N° 0041-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres,

señala que uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales es el fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científicos-tecnológico y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnología agrícola, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este Ministerio ejerce competencia en materia de sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, mediante la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, durante el Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024" - EEMRI 2024, con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos, así como el servicio de asesoría técnica en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal; precisando que en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida ley, aprobará mediante resolución ministerial la referida Estrategia, que debe contener su alcance, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la mencionada disposición;

Que, en ese sentido, con la Nota N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA la Dirección General de Gestión Territorial adjunta la Nota N° 0005-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA que remite el Informe N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA y el Memorando N° 0018-2024-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria con los que se propone la aprobación de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024" - EEMRI 2024, la misma que, según se indica, ha sido formulada en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA, la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2024" - EEMRI 2024 se constituye como una medida de alta importancia y necesaria, en beneficio de mujeres productoras agrarias rurales e indígenas que, de manera organizada, impulsan emprendimientos; en ese sentido, se propone encargar al Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS su implementación y operatividad;

Que, la referida Estrategia cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitida con el Memorando N° 0086-2024-MIDAGRI-SG/OGPP que adjunta el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 009-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; el Oficio N° 2055-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS que adjunta el Informe Legal N° 1388-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1387-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/Upps que adjunta el Informe N° 0044-2023-MIDAGRI-

AGROIDEAS/Upps/HVCH de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y el Memorando N° 911-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA de la Dirección General de Políticas Agrarias que adjunta el Informe N° 580-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de Dirección General de Gestión Territorial; de la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias; del Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024

Aprobar la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Implementación

Encargar al Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS la implementación de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024, para lo cual aprueba los documentos operativos necesarios en el plazo máximo de quince (15) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Rendición de cuentas

El Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS facilita y remite oportunamente la información sobre los avances de la implementación y ejecución de las actividades en el marco de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena del año 2024" - EEMRI 2024, a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria, para su difusión en la sede institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme lo establece la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2254626-1



Aprueban requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del Reino de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000003-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 18 de enero de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000002-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud

y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Directoral-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA, publicada el 4 de agosto de 2016 en el diario oficial El Peruano, se establece los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del Reino de España, los cuales fueron consignados en el Anexo I de la citada Resolución Directoral;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la solicitud presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España a fin de modificar los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del citado país, así como de las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los requisitos sanitarios actualizados para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del Reino de España;

Que, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos precedentes, los mencionados requisitos sanitarios actualizados reemplazarán a los aprobados a través del Anexo I de la Resolución Directoral-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA, razón por la que corresponde dejar sin efecto el referido Anexo I;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia para reproducción, de origen y procedencia del Reino de España, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo I de la Resolución Directoral-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrán aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BOVINOS DE LIDIA PARA REPRODUCCIÓN, DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL REINO DE ESPAÑA

Los bovinos estarán amparados por un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial competente del Reino de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Identificación:

- a) Nombre y número del animal (individual);
- b) Edad (fecha de nacimiento);
- c) Sexo;
- d) Ganadería de origen (lugar de origen);
- e) Nombre del importador;
- f) Nombre del exportador

2. Los bovinos nacieron y se criaron en el Reino de España.

3. El Reino de España es libre de fiebre aftosa sin vacunación.

4. En el Reino de España no se han registrado, en los últimos treinta y seis (36) meses, casos de perineumonía contagiosa bovina, dermatosis nodular contagiosa y cowdriosis.

5. Septicemia hemorrágica (táchese la opción que no corresponda):

a) Los animales proceden de zonas donde no se ha declarado casos de septicemia hemorrágica en los últimos tres (3) años; o,

b) Resultaron negativos a las pruebas de detección del agente responsable en el conducto faringonasal, efectuadas cuatro (4) veces durante el tiempo de cuarentena y con un intervalo de una (1) semana entre cada prueba.

6. Teilerosis (táchese la opción que no corresponda):

a) Los animales proceden de zonas donde no se ha declarado casos de teilerosis en los últimos dos (2) años; o,

b) Resultaron negativos a una (1) prueba de identificación del agente o inmunofluorescencia indirecta.

7. El Reino de España cuenta con el reconocimiento de país con riesgo insignificante reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

8. En el Reino de España se encuentra prohibida la alimentación de rumiantes con harinas de carne y huesos y con chicharrones derivados de rumiantes, así como con alimentos para animales (concentrados, balanceados y alimentos completos) que contengan proteínas de rumiantes en cumplimiento con las recomendaciones de la OMSA.

9. La explotación de origen no ha registrado nunca casos de EEB.

10. La explotación de origen se encuentra registrada y autorizada por los servicios veterinarios oficiales del Reino de España. En la misma, los animales han cumplido un período de cuarentena de por lo menos treinta (30) días previos al embarque durante el cual no se han presentado cuadros clínicos de enfermedades transmisibles. La cuarentena se realizó bajo supervisión de los servicios veterinarios oficiales del Reino de España.

11. La explotación de origen, y al menos en un área de tres (3) km a su alrededor, no ha estado bajo restricciones sanitarias cuarentenarias durante al menos los sesenta (60) días previos al embarque.

12. Los bovinos a ser exportados no han sido descartados o desechados en el Reino de España como consecuencia de una campaña de erradicación de enfermedades transmisibles.

13. Los bovinos a ser exportados han sido previamente identificados mediante un sistema que asegura la trazabilidad de los animales y permite la localización del establecimiento y el lugar de origen.

14. LENGUA AZUL Y ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA (táchese lo que no corresponda):

Los bovinos han sido protegidos contra las picaduras de culicoides por lo menos los veintiocho (28) días anteriores al embarque y durante el transporte al lugar de salida. Durante este período se les ha aplicado repelentes como mínimo cada siete (7) días, y dieron resultados negativos a:

- Lengua azul, mediante la prueba de IDGA, ELISA o PCR (indicar la fecha de la prueba).

Los animales positivos a la prueba de IDGA o ELISA pueden ser sometidos a la prueba de PCR.

Los animales negativos a la prueba de PCR podrán ser elegibles para ser exportados a la República del Perú (indicar la fecha de la prueba).

- Enfermedad hemorrágica epizootica, mediante la prueba de RT-PCR en tiempo real (indicar la fecha de la prueba).

15. LEPTOSPIROSIS:

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano de acción específica contra leptospira autorizado por las autoridades competentes del Reino de España (indicar el nombre del antimicrobiano, la dosis usada, la frecuencia del tratamiento y la vía de administración).

16. RABIA SILVESTRE:

Los bovinos han permanecido durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue registrado ningún caso de rabia durante por lo menos los doce (12) meses anteriores al embarque.

17. LEUCOSIS BOVINA:

Los bovinos a ser exportados proceden de un rebaño libre de leucosis enzoótica bovina y han resultado negativos a una (1) prueba de diagnóstico efectuada al inicio de la cuarentena conforme a lo siguiente:

- Inmunodifusión en gel de agar: en hembras de dos (2) a seis (6) semanas antes del parto; y de una (1) a dos (2) semanas después del parto.

- ELISA de bloqueo: muestras individuales o conjuntas de sueros.

18. BRUCELOSIS BOVINA:

Los bovinos proceden de un establecimiento reconocido oficialmente libre de brucelosis bovina, y resultaron negativos a una prueba de (efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque):

a) Antígeno tamponado.

b) Fijación de complemento.

c) Polarización de la fluorescencia.

19. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA / VULVOVAGINITIS PUSTULAR INFECCIOSA (táchese la opción que no corresponda):

a) Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada no menos de un (1) mes y no más de seis (6) meses antes del embarque (indicar nombre del producto, la dosis, el laboratorio productor y la fecha de vacunación); o,

b) Los bovinos no han sido vacunados y resultaron negativos durante la cuarentena a dos (2) pruebas (con intervalo de veintiún (21) días) de:

- Neutralización de virus.

- ELISA de bloqueo.

20. TUBERCULOSIS:

Los bovinos fueron aislados durante los treinta (30) días anteriores al embarque, donde no manifestaron



signos clínicos de tuberculosis y durante este período resultaron negativos a una prueba de tuberculina.

21. PARATUBERCULOSIS:

Los bovinos proceden de un rebaño en el que no fue registrado ningún signo clínico de la enfermedad durante los doce (12) meses anteriores al embarque, y resultaron negativos a dos (2) pruebas efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque, y con un intervalo de veintinueve (21) días, mediante una técnica de:

- ELISA.
- Inmunodifusión en gel de agar.

22. DIARREA VIRAL BOVINA (táchese la opción que no corresponda):

a) Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada entre veinte (20) días y seis (6) meses antes del embarque (indicar nombre de la vacuna, las dosis, el laboratorio productor y la fecha de vacunación); o,

b) Los bovinos resultaron negativos a una de las siguientes pruebas diagnósticas:

- Aislamiento en cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados; o, sueros con la adición de un sistema de inmunomarcaje (inmunoperoxidasa o fluorescencia); o,

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS).

- Identificación del Agente en sangre por la prueba de PCR con Transcripción Inversa (RT-PCR) en dos (2) pruebas con intervalos de tres (3) semanas.

23. CARBUNCO BACTERIDIANO (ÁNTRAX):

Los animales han sido vacunados durante un período no menor de veinte (20) días y no mayor de los seis (6) meses anteriores al embarque.

24. FIEBRE Q:

Los bovinos resultaron negativos a una (1) prueba diagnóstica de ELISA efectuada durante los quince (15) días anteriores al embarque.

25. BABESIOSIS / ANAPLASMOSIS:

Los animales resultaron negativos a una (1) prueba de diagnóstico para la detección de babesiosis/anaplasmosis efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque y fueron sometidos a un tratamiento eficaz contra estos agentes.

26. Cada animal en la cuarentena recibió dos (2) tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona; el primero al comienzo de la cuarentena y el último durante los últimos quince (15) días previos al embarque (indicar el nombre del producto, la dosis, el laboratorio productor y la fecha de tratamiento).

27. Los bovinos fueron sometidos a una (1) inspección previa al embarque por un médico veterinario oficial del Reino de España, quien comprobó que los animales no tenían heridas con huevos o larvas de moscas y no presentaban signos clínicos de enfermedades transmisibles.

28. El vehículo de transporte fue lavado y desinfectado previamente al embarque de los animales.

PARÁGRAFO:

Al llegar al país, los animales permanecerán en cuarentena por un período de treinta (30) días aproximadamente en un lugar adecuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

2254025-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de enero de 2024

VISTO:

El Memorando N° 148-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se designó al señor CARLOS ENRIQUE PONCE MARTINENCH en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, puesto considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 351-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con eficacia anticipada desde el 26 de octubre de 2023 y hasta el alta médica del titular, en adición a sus funciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor CARLOS ENRIQUE PONCE MARTINENCH en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín y la acción de desplazamiento de designación temporal efectuada al señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN en dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se gestione la culminación de la designación temporal del señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal Junín, y se designe al profesional que desempeñará dicho cargo como titular;

Que, asimismo informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN cumple con los requisitos para ser designado en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor CARLOS ENRIQUE PONCE MARTINENCH, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la acción de desplazamiento de designación temporal del señor

GEREMIAS ARMAS CERRÓN, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR al señor GEREMIAS ARMAS CERRÓN en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

2254525-1

Aprueban prórroga de la vigencia del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” dispuesto en el numeral 1 del Anexo de la R.J. N° 084-2023-MIDAGRI-SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000007-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 16 de enero de 2024

VISTO:

El MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° D00014-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Oficina de Administración; el INFORME N° D00008-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Unidad de Ejecutoría Coactiva; el INFORME N° D000045-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el MEMORÁNDUM N° D000437-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y el INFORME N° D000076-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y por Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica financiera;

Que, el SENASA, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, y los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ejerce la potestad de imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias a nivel nacional; asimismo, ejerce la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1387 establece que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, o las que hagan sus veces;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 084-2023-MIDAGRI-SENASA de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, cuyos criterios para su aplicación están contenidos en el Anexo que forma parte de la referida Resolución Jefatural;

Que, en el numeral 1 del Anexo de la Resolución Jefatural N° 084-2023-MIDAGRI-SENASA, denominado “Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, se establece el plazo de vigencia del Régimen de Incentivos, desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Jefatural que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2023;

A través del MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° D00014-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 18 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Administración hace suyas las conclusiones y recomendaciones del INFORME N° D000008-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, en el que, se propone ampliar la vigencia del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”. Asimismo, solicita opinión legal y técnica a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; respectivamente, con relación a la propuesta planteada en el informe que se menciona;

Que, a través del MEMORANDUM N° D000437-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de acuerdo a los fundamentos expuestos en el INFORME N° D000076-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA, emite opinión técnica favorable sobre viabilidad de propuesta de prórroga del Régimen de Incentivos al pago de multas administrativas impuestas por el SENASA hasta el 30 de junio de 2024;

Que, mediante el INFORME N° D000045-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva para prorrogar el plazo de vigencia del Régimen de Incentivos, hasta el 30 de junio de 2024;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la prórroga de la vigencia del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de



Sanidad Agraria” dispuesto en el numeral 1 del Anexo de la Resolución Jefatural N° 084-2023-MIDAGRI-SENASA, denominado “Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, hasta el 30 de junio de 2024, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” cuya vigencia se proroga mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- DISPONER que los órganos y unidades orgánicas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ejecuten las acciones que les corresponda para la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2253985-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Mediante Oficio N° D000038-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en la edición del día 14 de enero de 2024.

- En el Artículo 2;

DICE:

“**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.”

DEBE DECIR:

“**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE en el extremo de la aprobación del formato de la Guía de Transporte Forestal.”

2254604-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que otorga seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco - Tocache - Celendín - Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín - Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”

DECRETO SUPREMO
N° 004-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 422-2020-MINEM/DM, publicada el 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Transmisión 2021-2030, en el cual se contempla la ejecución de los proyectos vinculantes “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 146-2021-MINEM/DM, publicada el 20 de mayo de 2021, el Ministro de Energía y Minas dispuso el encargo para que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN conduzca el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 116-1-2022-CD, adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en la sesión del 5 y 6 de abril de 2022, se aprobó la incorporación de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”, al proceso de promoción de la inversión privada, así como la modalidad de Asociación Público Privada aplicable a los mismos;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 33-2022/DPP/EL.16, de fecha 6 de julio de 2022, se ratificó el Acuerdo Comité Pro Minería y Energía Nro. 76-1-2022-Líneas de Transmisión, adoptado por el Comité PRO MINERÍA Y ENERGÍA en la sesión del 5 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y, “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 36-2022/DPP/EL.16, de fecha 15 de julio de 2022, se ratificó el Acuerdo Comité Pro Minería y Energía Nro. 73-1-2022-Líneas de Transmisión, adoptado por el Comité PRO MINERÍA Y ENERGÍA en la sesión del 13 de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó el Informe de Evaluación Integrado y la Versión Inicial de los Contratos de Concesión de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y, “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”;

Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 19 y 20 de julio de 2022, así como en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN, se realizó la Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 062-2023/DPP/EL.16 del 24 de agosto de 2023, y Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 131-1-2023-CD adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en la sesión del 29 de agosto de 2023, se ratificó el Acuerdo Comité Pro Minería y Energía Nro. 108-2-2023-Líneas de Transmisión, adoptado por el Comité PRO MINERÍA Y ENERGÍA en la sesión del 16 de junio de 2023 mediante el cual se aprobó la Versión Final de los Contratos de Concesión de los Proyectos “Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas” y, “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 64-2023/DPP/EL.16 de fecha 12 de setiembre de 2023 y el Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 132-2-2023-CD adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en la sesión del 22 de setiembre de 2023, se ratificó el Acuerdo Comité Pro Minería y Energía Nro. 118-1-2023-Líneas de Transmisión, adoptado por el Comité PRO MINERÍA Y ENERGÍA en la sesión del 8 de setiembre de 2023,

mediante el cual se aprobó la modificación del cronograma para el Proceso de Promoción, la modificación sustancial del Plan de Promoción y la modificación sustancial de las Bases del Concurso referida a la modificación de la fecha de presentación de los sobres Nro. 1 y Nro. 2 y Buena Pro;

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, se realizó el Acto de Presentación de Ofertas y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas", a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.;

Que, mediante Carta CS00041-23031141 recibida el 12 de diciembre de 2023, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., comunicó la designación de la persona jurídica denominada "Consortio Eléctrico Yapay S.A.", inscrita en la Partida Registral Nro. 15485287 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao e identificada con RUC Nro. 20611909706, para que actúe como contraparte del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, y suscriba los Contratos de Concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato; a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma; las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso; se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante Contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas; seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nro. 137-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en la sesión del 20 de diciembre de 2023, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas"; a celebrarse con la empresa Consortio Eléctrico Yapay S.A., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas", a favor de la empresa Consortio Eléctrico Yapay S.A., quien suscribirá los Contratos de Concesión;

Que, en virtud del inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nro. 063-2021-PCM, la presente disposición normativa se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, al tratarse de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF; y la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas", a celebrarse con la empresa Consortio Eléctrico Yapay S.A.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas, quien actúa en representación del Estado, establecidas en los Contratos de Concesión, observando lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado Peruano, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2254691-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2024-EF/15.01

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se



varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2023-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y
DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	205	633	790	3 001
Derechos Variables Adicionales	0	-39	-76 (arroz cáscara) -108 (arroz pilado)	597

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

2254329-1

Aprueban los “Procedimientos para el cumplimiento de indicadores y metas del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024”, así como el Anexo I “Fichas de los indicadores del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024” y el Anexo II “Formato para la elaboración del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2024”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2024-EF/50.01**

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, disponen que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía

y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo para dicho efecto, mediante Resolución Directoral los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios;

Que, el numeral 37.2 y 37.3 del artículo 37 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece la asignación de recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, a la transferencia condicionada al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC; asimismo, señala que mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público se establecen los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para la transferencia de recursos vinculada al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el numeral 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los “Procedimientos para el cumplimiento de indicadores y metas del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024” aplicable al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como el Anexo I “Fichas de los indicadores del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024” y el Anexo II “Formato para la elaboración del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2024”; los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral. La rectoría del referido incentivo presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, y su implementación se realiza en coordinación con el RENIEC.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución Directoral, los Procedimientos y los Anexos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2254473-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica las condiciones técnicas de la inclusión del GLP - E en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, establecidas mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2024-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, señala que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-EM y sus modificatorias se dispone la incorporación temporal en el mecanismo del FEPC del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece, entre otros aspectos, que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza siempre y cuando el Precio de Paridad de Exportación - PPE se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda;

Que, el fin de la inclusión del GLP-E en el FEPC, con las referidas condiciones, implicaría que exista una variación significativa en el precio de Venta Primaria y, por ende, en el precio al usuario final; por lo que, resulta necesario modificar las condiciones a fin de mitigar dicho impacto y que este sea progresivo;

Que, adicionalmente, es pertinente continuar con la implementación de diversas medidas en el marco del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) bajo el programa Vale de Descuento FISE, las cuales tienen por finalidad, entre otros, ampliar, de forma focalizada, el número de beneficiarios de dicho programa para la población en situación vulnerable;

Que, de acuerdo a ello, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, a fin de optimizar las condiciones técnicas de la inclusión del GLP-E en el FEPC, de tal manera que el impacto del fin de la citada inclusión se produzca progresivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2004, Decreto de Urgencia que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 023-2021-EM

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Condiciones técnicas para la inclusión del GLP - E en el FEPC

2.1 La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de

cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de **Importación - PPI** se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en el presente decreto supremo.

2.2 La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP - E es equivalente a tres puntos cinco por ciento (3.5%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto.

2.3 En caso que, por condiciones de mercado, la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP - E implique una menor variación en el precio final al consumidor que el porcentaje señalado en el numeral precedente, la actualización debe reflejar dicha menor variación. En este caso, el límite superior o inferior de la Banda coincide con el **PPI**, dependiendo si se encuentra en la Franja de Compensación o en la Franja de Aportación, según corresponda.

2.4 Las Compensaciones (descuentos) son generadas como resultado de la estabilización de los precios de venta primaria del GLP - E y son aplicadas por los Productores e Importadores para que el precio de Venta Primaria y el precio de Lista de dichos combustibles se mantenga estabilizado, es decir, no se encuentre por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente. Este descuento es compensado por el Administrador del Fondo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FEPC, a favor de los Productores e Importadores que hayan aplicado las Compensaciones (descuentos) de la forma previamente señalada.

Las Compensaciones (descuentos) a favor de los Importadores corresponden a la diferencia entre el **PPI** y el límite superior de la Banda de Precio Objetivo.

Las Compensaciones (descuentos) a favor de los Productores corresponden a la diferencia entre el Precio de Paridad de Exportación - PPE y el límite superior de la Banda de Precio Objetivo.

2.5 Las Aportaciones (primas) son generadas como resultado de la estabilización de los precios de Venta Primaria del GLP - E y son aplicadas por los Productores e Importadores para que el precio de Venta Primaria y el precio de Lista de dichos combustibles se mantenga estabilizado, es decir no se encuentre por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente.

Las Aportaciones (primas) a favor de los Importadores corresponden a la diferencia entre el límite inferior de la Banda de Precio Objetivo y el **PPI**.

Las Aportaciones (primas) a favor de los Productores corresponden a la diferencia entre el límite inferior de la Banda de Precio Objetivo y el **PPE**”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); y, del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2254691-3

Aprueban renovación de la Concesión Temporal otorgada a la empresa Acciona Energía Perú S.A.C. para realizar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Malabrigo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2024-MINEM/DM

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 27398821 sobre la concesión temporal para realizar los estudios de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Malabrigo”; la solicitud de renovación de la mencionada concesión temporal, presentada por su titular, la empresa Acciona Energía Perú S.A.C.; el Informe N° 002-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00008-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0019-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 424-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 08 de diciembre de 2021, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) otorgó a favor de la empresa Acciona Energía Perú S.A.C. (en adelante, ACCIONA) la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Malabrigo” (en adelante, la CONCESIÓN TEMPORAL), por un plazo de veinticuatro (24) meses, es decir, hasta el 08 de diciembre de 2023;

Que, mediante documento con Registro N° 3602296, de fecha 24 de octubre de 2023, ACCIONA solicitó la renovación de la CONCESIÓN TEMPORAL, en mérito a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y el artículo 35 de su Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), a fin de prorrogar el plazo para la realización de los estudios de factibilidad; sustentándose en la ocurrencia de dos (2) eventos de fuerza mayor: I) Invasiones perpetradas por un grupo de 300 personas, autodenominados Asociación Pro-Vivienda “La Planicie de Chicama”; y, II) Loteo de una zona ubicada dentro del área de la concesión temporal para la construcción de un condominio de playa denominado “Olas” que, según señala, han impedido que ACCIONA cumpla oportunamente las actividades detalladas en el mencionado cronograma; para lo cual solicita prorrogar la fecha de fin de los Estudios de Factibilidad al 08 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 23 de la LCE establece lo siguiente: “(...) El plazo de vigencia de la concesión temporal es de dos (2) años, pudiendo extenderse una (1) sola vez, a solicitud del titular, hasta por un (1) año adicional, sólo cuando el cronograma de estudios no haya sido cumplido por razones de fuerza mayor o caso fortuito”;

Que, el artículo 35 del RLCE establece que: “La renovación de la concesión temporal sólo podrá otorgarse una vez, por un nuevo período no mayor de un (1) año. Procede la renovación de la concesión temporal, únicamente cuando el titular no hubiera concluido con los estudios dentro del plazo otorgado originalmente por causa de fuerza mayor o caso fortuito y la solicitud de renovación sea presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, acompañada de un informe sustentatorio, de la renovación de la respectiva garantía vigente por el plazo de renovación solicitado, el nuevo Calendario de Ejecución de Estudios y demás documentos que resulten pertinentes (...)”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que los siguientes eventos: I) Invasiones perpetradas por un grupo de 300 personas, autodenominados Asociación Pro-Vivienda “La Planicie de Chicama”; y, II) Loteo de una zona ubicada dentro del área de la concesión temporal para la construcción de un condominio de playa denominado “Olas”, alegados por ACCIONA, afectaron el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, cumpliendo con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible establecidos en el artículo 1315 del Código Civil, por lo que corresponde calificarlos como eventos de fuerza mayor;

Que, adicionalmente, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, han verificado que ACCIONA ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el artículo 35 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, por lo que recomiendan aprobar la renovación de la CONCESIÓN TEMPORAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los dos (2) eventos invocados por ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., denominados: (I) Invasiones perpetradas por un grupo de 300 personas, autodenominados Asociación Pro-Vivienda “La Planicie de Chicama”; y, (II) Loteo de una zona ubicada dentro del área de la concesión temporal para la construcción de un condominio de playa denominado “Olas”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, los cuales han afectado la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Estudios en un plazo total de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; es decir, desde el 08 de diciembre de 2023 hasta el 08 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Aprobar la renovación de la Concesión Temporal para realizar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Malabrigo”, por un plazo adicional de un (1) año, el cual vence el 08 de diciembre de 2024, por las razones y fundamentos

señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano", por cuenta de la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2251751-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2024-MIMP

Lima, 19 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NANCY YANIRE CARHUAYA DIAZ en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2254471-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica

DECRETO SUPREMO N° 001-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la mencionada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica, tiene por objeto establecer medidas complementarias para la prevención del cáncer de mama y de cuello uterino, así como de otros diagnósticos oncológicos que padece la población, independientemente de la condición socio económica o de vulnerabilidad social que atraviesen, sobre todo, la población vulnerable con la finalidad de obtener diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación adecuados y oportunos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone su reglamentación;

Que, en este extremo, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente



proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica, que consta de cuatro (04) capítulos, siete (07) artículos y una (01) disposición complementaria final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la implementación del presente reglamento se financian de acuerdo a disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud y
Encargado del despacho del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31561, LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica (en adelante, la ley).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, debidamente registradas en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), así como a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento

en salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas del ámbito nacional, que brinden o gestionen la prestación y/o financiamiento de servicios de salud oncológica en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

3.1. Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

3.1.1 **Afiliado o Asegurado:** Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

3.1.2 **Cirugía de reconstrucción mamaria:** Constituye parte del tratamiento integral de la paciente con cáncer de mama, que le permite su recuperación física y emocional después de la mastectomía. La alteración corporal causada por la mastectomía afecta las relaciones personales, sociales y profesionales. Este procedimiento se puede realizar en forma inmediata y/o diferida de acuerdo a cada caso. Pueden realizarse: a) Reconstrucción mamaria inmediata; y, b) Reconstrucción mamaria diferida.

3.1.3 **Constancia de Atención:** Documento oficial emitido por la IPRESS que brinda la atención al paciente.

3.1.4 **Cuidador familiar:** Son las personas que pueden o no convivir en el entorno familiar de la paciente, unidas por un vínculo biológico, adoptivo, afinidad o afectivo que generan entre ellas vínculos de solidaridad, afecto y protección, y que reciben asesoramiento e información sobre el manejo de la enfermedad, según el programa de apoyo para asistir o cuidar a la mujer con cáncer de mama y de cuello uterino, así como otras formas de cáncer.

3.1.5 **Detección temprana:** Proceso que detecta (o diagnóstica) la enfermedad en una fase temprana, cuando existe un alto potencial de curación (carcinoma in situ y lesión premaligna). Para la detección temprana existen dos procesos: Diagnóstico temprano y tamizaje.

3.1.6 **Instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS):** Son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

3.1.7 **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS):** Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

3.1.8 **Licencia para exámenes de detección:** Es la autorización con goce de haber que otorga el empleador a pedido de la trabajadora para que ésta pueda ausentarse de su empleo, un día al año, para realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y/o cuello uterino.

3.1.9 **Paciente:** Mujer que, por su condición, enfermedad o molestia que la aqueja, necesita recibir atención de salud en una IPRESS, y es atendida.

3.1.10 **Programas de apoyo:** Consiste en la realización de acciones a nivel nacional, regional y local de asesoramiento e información sobre el manejo del cáncer, la creación de redes de apoyo de pacientes y cuidadores, el soporte psicológico o emocional y la implementación de albergues temporales para el cuidador familiar, por cuenta de las propias instituciones o mediante convenios con entidades sin fines de lucro.

3.1.11 **Red de apoyo:** Está constituida por las relaciones e interacciones que se establecen entre personas u organizaciones que brindan atención y/o soporte a pacientes y al cuidador familiar de la mujer con cáncer de mama y cuello uterino; se interconectan a través de líneas o trabajo en conjunto con el sector salud.

3.1.12 **Referencia:** Es el procedimiento administrativo a través del cual un establecimiento de salud de cualquier nivel de atención traslada la responsabilidad del cuidado de la persona a un centro especializado para su estudio y manejo oportuno, con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención del paciente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

3.1.13 **Trabajadora:** Persona natural de sexo femenino que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeta a cualquier régimen laboral, incluido el correspondiente a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, y cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. En el caso del sector público, abarca a toda trabajadora o servidora civil, bajo cualquier régimen laboral.

3.2. Acrónimos:

- IPRESS : Instituciones prestadoras de servicios de salud.
- SIS : Seguro Integral de Salud.
- IAFAS : Instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud.
- EsSalud : Seguro Social de Salud.
- UGIPRESS : Unidades de Gestión de IPRESS.
- FISSAL : Fondo Intangible Solidario de Salud.

CAPÍTULO II

LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA EXÁMENES DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA Y/O DE CUELLO UTERINO

Artículo 4.- Procedimiento para solicitar licencia con goce de haber para la detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino

4.1 El procedimiento para que las mujeres trabajadoras ejerzan el derecho de licencia con goce de haber para la detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino, se inicia con la presentación al empleador de la programación de su cita para los exámenes de detección de estos tipos de cáncer, la cual puede realizarse en una IPRESS pública o privada, incluyendo también a las IPRESS que corresponden a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Dicho documento acompaña la solicitud simple de licencia con goce de haber por la parte interesada dirigida a su jefatura inmediata, la cual se deriva a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del empleador o a quien haga sus veces.

4.2 La trabajadora debe presentar de manera obligatoria la constancia de atención, la que se presenta dentro de los 3 días hábiles siguientes de la atención.

4.3 La licencia con goce de haber otorgada a la trabajadora es asumida por el empleador, el mismo que no puede requerir a EsSalud el financiamiento.

4.4 Para acceder a la licencia con goce de haber, la trabajadora debe realizar lo siguiente:

4.4.1 Presentar su solicitud de licencia con goce de haber para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino al jefe inmediato, la cual se deriva a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del empleador o quien haga sus veces, adjuntando la programación de su cita.

4.4.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia por parte de la trabajadora, quien debe acreditar posteriormente la atención con la constancia de atención.

4.4.3 La presentación de los documentos para la licencia con goce de haber, sea de manera física o virtual, se realiza con una anticipación a la cita programada

de 3 días hábiles, para términos de la suplencia, de corresponder.

Artículo 5.- Continuidad de la atención de la trabajadora

5.1 Las IPRESS públicas, privadas o mixtas que realizan los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino deben estar articuladas con la Red Oncológica Nacional, debiendo proceder a la referencia de la paciente con sospecha de cáncer para la continuidad y oportunidad de su atención, a través del sistema de referencia y contrarreferencia, según la normativa vigente.

5.2 La IPRESS pública, privada o mixta que ha realizado los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino a la trabajadora está obligada a entregar la constancia de atención el mismo día e informar los resultados por medio electrónico a la paciente, una vez obtenido los mismos. A fin de garantizar la continuidad de la atención, el centro de labores brindará las facilidades a la trabajadora de acuerdo a las disposiciones relacionadas a permisos y/o licencias establecidas en el reglamento interno de trabajo o el que haga sus veces.

5.3 El Médico ocupacional o quien haga sus veces en el centro de labores, a fin de realizar el seguimiento respectivo para la continuidad de la atención de la trabajadora, previa autorización de la misma, puede requerir o solicitar los documentos que indiquen el diagnóstico de cáncer de mama y/o cuello uterino, de considerarlo necesario.

CAPÍTULO III

COBERTURA DE LA ATENCIÓN QUIRÚRGICA RECONSTRUCTIVA A LAS PACIENTES CON CÁNCER DE MAMA

Artículo 6.- Cobertura de la atención quirúrgica reconstructiva a las pacientes con cáncer de mama

6.1 Las IAFAS públicas (FISSAL, EsSalud, IAFAS de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas) incluyen en sus planes complementarios o planes específicos, según corresponda, la atención quirúrgica reconstructiva, para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total, acorde a los protocolos de atención o guías de prácticas clínicas vigentes.

6.2 Las IAFAS privadas, según corresponda, pueden incluir a nivel de sus planes complementarios, la atención quirúrgica reconstructiva para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total acorde a los protocolos de atención o guías de prácticas clínicas vigentes.

CAPÍTULO IV

SOPORTE A LOS/LAS CUIDADORES/AS FAMILIARES DE PACIENTES CON CÁNCER

Artículo 7.- De la implementación de los programas de apoyo dirigidos a los/las cuidadores/as familiares de pacientes con cáncer

7.1 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, elabora el documento normativo que regule los aspectos referidos a la gestión de los programas de apoyo dirigidos a los/las cuidadores/as familiares de pacientes con cáncer.

7.2 Las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana brindan asistencia técnica relacionada a la implementación de los programas de apoyo, a los gobiernos regionales, provinciales y locales.

7.3 Los gobiernos regionales, provinciales y locales, en articulación con las entidades competentes del gobierno nacional, implementan programas de apoyo dirigidos a los/las cuidadores/as familiares de pacientes con cáncer,



que consideren las características socioculturales de la población a la cual se dirigen, que incluyen: Asesoramiento e información sobre el manejo de la enfermedad, la creación de redes de apoyo de pacientes y cuidadores/as familiares, el soporte psicológico y/o emocional y la implementación de albergues temporales.

7.4 Para la implementación de los programas de apoyo, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales deben gestionar presupuesto en el Programa Presupuestal 0024: Prevención y Control del Cáncer o presupuesto participativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del fortalecimiento de la atención especializada oncológica

El fortalecimiento de la atención especializada oncológica se realiza optimizando los flujos y procesos de atención en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional y las Redes Integradas de Salud, según normativa vigente.

El Ministerio de Salud promueve la actualización/elaboración de las normas y otros dispositivos normativos para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y cuidados del paciente con cáncer.

2254691-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2024-MTC/01

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte

Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2254487-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal X - Junín-Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1671-2023-MTC/20

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 349-2023-MTC/20.5 de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal X - Junín-Pasco de PROVÍAS NACIONAL, en consecuencia resulta necesario designar al profesional que desempeñara el cargo referido;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional - PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificada con Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01, publicada el 10 de junio de 2023, establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 349-2023-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento del perfil del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva, por lo que resulta viable designar al ingeniero Julio Martín Bendezu Morón en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal X - Junín-Pasco de PROVÍAS NACIONAL;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir la resolución respectiva;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al ingeniero JULIO MARTIN BENDEZU MORON en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal X – Junín-Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al ingeniero JULIO MARTIN BENDEZU MORON, transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL

2254308-1

Autorizan a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C. la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2024-MTC/17.03

Lima, 4 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-579898-2023, presentada por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C., a través del cual solicita la modificación de la autorización por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: *“El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”*;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: *“Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones

de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 43-A de El Reglamento establece que para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares por ampliación de línea de inspección técnica vehicular, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando la Copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de las líneas adicionales de inspección técnica vehicular y el pago por derecho de trámite. Asimismo, dispone que la modificación se sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación o de su renovación, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0712-2022-MTC/17.03 de fecha 01 de diciembre de 2022, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en el Jr. Flora y Fauna, Mz. A, lote 1D, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-579898-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C., con RUC N° 20606369892, en adelante La Empresa, debidamente representada por el señor OSCAR MANUEL RECUAY MEZA, identificado con DNI N° 19820469, solicita la modificación de la autorización correspondiente al Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, a fin de contar adicionalmente con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el local ubicado en el Jr. Flora y Fauna, Mz. A, lote 1D, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 41116-2023-MTC/17.03 de fecha 28 de noviembre de 2023, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 41117-2023-MTC/17.03, de fecha 28 de noviembre de 2023, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-653926-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, La Empresa, señala que subsana las observaciones formuladas mediante Oficio N° 41117-2023-MTC/17.03;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a la ampliación de autorización de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, quedando dos líneas: una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el local ubicado en el Jr. Flora y Fauna, Mz. A, lote 1D, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, señala que la modificación o renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, de acuerdo al Informe N° 0003-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y



43-A del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS AMARILIS S.A.C., la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, quedando con dos líneas: (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en su Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizada para operar en el local ubicado en el local ubicado en el Jr. Flora y Fauna, Mz. A, lote 1D, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali,

cuya vigencia se encuentra sujeta a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0712-2022-MTC/17.03.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por el administrado ubicado en el Jr. Flora y Fauna, Mz. A, lote 1D, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2253436-1

NLA Normas Legales Actualizadas



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

DESCARGAR PDF	DESCARGAR PDF	DESCARGAR PDF
DESCARGAR PDF	DESCARGAR PDF	DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Disponen la publicación para comentarios
del proyecto de modificación del
Procedimiento Técnico del COES N°
20 “Ingreso, Modificación y Retiro de
Instalaciones del SEIN” (PR-20)****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2024-OS/CD**

Lima, 18 de enero de 2024

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-370-2023, la respuesta del COES a las observaciones de Osinerghmin presentada mediante carta COES/D-949-2023; así como, los Informes N° 019-2024-GRT y N° 020-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo de Osinerghmin, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones del SEIN” (PR-20), aprobado con Resolución N° 035-2013-OS/CD, modificada mediante Resolución N° 083-2021-OS/CD y Resolución N° 231-2022-OS/CD, cuyo objeto consiste en determinar los requisitos y procesos a seguir para la integración, modificación o retiro de instalaciones eléctricas del SEIN, así como establecer las condiciones para la aprobación del inicio, suspensión o conclusión de Operación Comercial de unidades o centrales de generación; el cual requiere ser modificado para introducir mejoras identificadas desde su última modificación relevante en el año 2021;

Que, mediante Resolución N° 190-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y constitución de fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), el cual, debe ser ajustado para incluir una referencia al PR-20 modificado;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la respuesta a las observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinerghmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-20 y el PR-46, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los cambios que se someten a prepublicación;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 019-2024-GRT y el Informe Legal N° 020-2024-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 01-2024, de fecha 18 de enero de 2024

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinerghmin <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN” (PR-20), aprobado mediante la Resolución N° 035-2013-OS/CD y modificatorias, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 019-2024-GRT y el Informe Legal N° 020-2024-GRT, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinerghmin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinerghmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2254326-1

**Resolución de Consejo Directivo que
declara no ha lugar la solicitud de nulidad,
infundado e improcedente los extremos
del recurso interpuesto por San Gabán S.A.
contra la Resolución N° 212-2023-OS/CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002-2024-OS/CD**

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución N° 212-2023-OS/CD ("Resolución 212"), publicada el 30 de noviembre de 2023, se aprobó el Factor de Incentivo a que se refiere el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM ("Reglamento del MME");

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. ("San Gabán"), presentó recurso administrativo contra la Resolución 212;

Que, el recurso fue interpuesto como uno de apelación, correspondiendo a Osinergrmin lo califique como uno de reconsideración, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la LPAG"), al tratarse de una impugnación contra una resolución del Consejo Directivo, que constituye instancia única y máxima en Osinergrmin; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, la recurrente solicita la nulidad de la Resolución 212 y se emita una nueva, cumpliendo las formalidades cuestionadas y atendiendo los pedidos, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Se ha omitido la prepublicación de la resolución.
- ii. Se ha omitido el pronunciamiento resolutivo respecto del procedimiento de facturación.
- iii. Se ha omitido el pronunciamiento resolutivo respecto de las reglas sobre los mandatos de desconexión del COES.
- iv. Se ha omitido precisar de la vigencia y aplicación del factor de incentivo.
- v. Se ha omitido precisar en cuanto a la sumatoria de los retiros para la determinación del factor.

2.1. Sobre la falta de prepublicación**2.1.1. Sustento del Petitorio**

Que, la recurrente refiere que Osinergrmin no habría cumplido con la formalidad de efectuar la prepublicación de la Resolución 212, afectando el principio de transparencia y participación, consecuentemente infringiendo el principio de legalidad;

2.1.2. Análisis de Osinergrmin

Que, el ordenamiento jurídico exige la prepublicación respecto de las disposiciones normativas según lo dispuesto en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de los actos administrativos que contengan tarifas reguladas, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, el Factor de Incentivo aprobado en cumplimiento del Reglamento del MME, no constituye una tarifa regulada, toda vez que su determinación no realiza a través de un procedimiento regulatorio, ni se trata de un valor tarifario para ser asumido por los usuarios del servicio público de electricidad, como lo exige la Ley. Tampoco se trata de una disposición normativa;

Que, el principio de transparencia se cumple al haberse seguido la secuencia procesal contenida en los criterios previamente establecidos en la Resolución N° 090-2019-OS/CD; al publicarse el acto administrativo y los documentos de sustento que lo integran, en el diario oficial y en la web institucional; y al permitir el acceso de toda información vinculada, a solicitud del interesado;

Que, el principio de participación se cumple al habilitar la intervención de los administrados en las decisiones públicas, como ha ocurrido en este caso, con la propuesta

de la propia recurrente para modificar el factor de incentivo y el ejercicio del derecho de contradicción de los administrados, para la revisión y modificación de ser el caso, de la resolución emitida. Con ello, se evidencia el cumplimiento del principio de legalidad;

Que, por tanto, corresponde que esta pretensión sea declarada infundada.

2.2. Sobre la falta de pronunciamiento resolutivo respecto del procedimiento de facturación.**2.2.1 Sustento del Petitorio**

Que, la recurrente requiere que se desarrolle en la parte resolutiva los siguientes aspectos contenidos en la parte considerativa de la resolución impugnada: i) Determine el responsable de efectuar la facturación de los peajes; ii) Defina el procedimiento que debe seguirse para efectuar la facturación de los peajes; iii) Defina la aplicación o no del recargo FOSE para efectos del aporte por regulación, debido al mecanismo de facturación de Osinergrmin;

2.2.2. Análisis de Osinergrmin

Que, la motivación de la resolución está constituida de fundamentos que sustentan el acto a emitirse, en este caso el factor de incentivo, el cual representa el producto que cumple el encargo previsto en el artículo 9.3 del Reglamento del MME. Los argumentos asociados o complementarios que se deriven de lo previsto en citas normativas incorporadas en la parte considerativa no tienen que ser materia de decisión en un acto que con otra finalidad y es aprobado en ejercicio de una facultad específica;

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 2.4 del Reglamento del MME, los participantes que comprenden en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios; de lo cual se desprende que, aquel que realice un retiro autorizado debe pagar lo asignado en la normativa, ergo, aquel usuario que realice un retiro no autorizado no está exonerado de dichos pagos, debe asumirlos, incluyendo el factor de incentivo a la contratación;

Que, las reglas para la identificación de un responsable, para un procedimiento de facturación o la definición sobre reglas referidas al FOSE, no forman parte ni objeto del proceso administrativo iniciado. A saber, los usuarios son responsables de los pagos que la legislación le asigna, y por regla, dicho pago (en función de la energía) se incluye en la facturación realizada por el producto, con los criterios previstos en la normativa vigente;

Que, por tanto, esta pretensión debe ser declarada improcedente.

2.3. Sobre la falta de pronunciamiento resolutivo respecto de las reglas sobre los mandatos de desconexión del COES.**2.3.1. Sustento del Petitorio**

Que, la recurrente requiere que se precise que el COES, bajo lo dispuesto en el Reglamento del MME, tiene atribuciones para disponer la desconexión de los agentes que realizan retiros no autorizados ante incumplimientos de pago, en tanto, este Comité habría señalado limitaciones sobre la aplicación de dicha norma;

2.3.2. Análisis de Osinergrmin

Que, la motivación materia de cuestionamiento referida a las señales que brinda el Reglamento del MME justificó la inclusión de un artículo resolutivo, sobre la obligación del COES de reportar el cumplimiento del artículo 9.3 del citado reglamento, en cuanto a: i) los retiros no autorizados en el Mercado de Corto Plazo (en adelante, "MCP") que se hayan efectuado entre abril

de 2018 y diciembre de 2023; ii) las disposiciones que COES haya realizado a los titulares de las redes para la desconexión de los respectivos Grandes Usuarios y Usuarios Libres; y iii) el cumplimiento efectuado por los titulares de las redes de las disposiciones del COES;

Que, con la información que remita el COES, de ser el caso, se iniciará un procedimiento de supervisión sobre el cumplimiento de la normativa, en el cual, podrán evaluarse las denuncias de los agentes que consideren que no se ha cumplido con el artículo 9.3 del Reglamento, que señala sin limitación que, "el COES dispondrá que los titulares de las redes efectúen la desconexión de los Grandes Usuarios y los Usuarios Libres... que realicen directamente retiros no autorizados".

Que, la motivación de la parte considerativa tiene como correlato un pronunciamiento resolutivo vinculado al objeto del procedimiento, y no requiere precisión adicional;

Que, por tanto, corresponde que esta pretensión sea declarada infundada.

2.4. Sobre la falta de precisión de la vigencia y aplicación del factor de incentivo.

2.4.1. Sustento del Petitorio

Que, San Gabán solicita se precise, a partir de qué valorización de transferencias de energía activa que emita el COES, será aplicable el nuevo factor de incentivo, debido a que, según considera, en la Resolución 212 se determina como fecha de inicio el 01 de diciembre de 2023, mientras que el Informe N° 793-2023-GRT se señala que la aplicación del factor será a partir de la valorización del mes de diciembre de 2023;

2.4.2. Análisis de Osinerghmin

Que, la resolución contiene expresamente el inicio de su vigencia, prevista a partir del 01 de diciembre de 2023, lo que se complementa con el contenido del informe que la integra referido a la aplicación de las transferencias de energía de diciembre;

Que, el nuevo factor de incentivo rige para las transferencias que se produzcan en diciembre y se aplicarán para las facturaciones respecto de esas transacciones, no así para aquellas producidas antes del 01 de diciembre, aun así, éstas últimas se facturen en diciembre, para las cuales debe aplicarse el factor de incentivo previo; por consiguiente, no se requiere precisión adicional;

Que, por tanto, esta pretensión debe ser declarada infundada.

2.5. Sobre la falta de precisión en cuanto a la sumatoria de los retiros para la determinación del factor

2.5.1. Sustento del Petitorio

Que, San Gabán solicita se precise si para la determinación del Factor de Incentivo debe considerarse la suma total de los retiros con contratos de suministro y del total de los retiros no autorizados o únicamente el total de los retiros con contratos de suministro;

2.5.2. Análisis de Osinerghmin

Que, si bien San Gabán no detalla mayores argumentos sobre este petitorio, se estaría refiriendo a la Compensación Unitaria por Inflexibilidades Operativas, la cual contempla en su definición y cálculo, el término "Retiro";

Que, al respecto, dicho "Retiro" (en altas y bajas) utilizado en la Resolución 212 se encuentra referido a la definición prevista en el 1.15 del Reglamento del MME; esto es, se considera el consumo de los clientes de los Generadores, Distribuidores (para a tender sus Usuarios Libres), y de los Grandes Usuarios;

Que, por tanto, esta pretensión debe ser declarada infundada.

2.6. Sobre la solicitud de nulidad de la Resolución 212

2.6.1. Análisis de Osinerghmin

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la LPAG, son causales de nulidad las siguientes:

– La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.

– El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, tales como: sea emitido por órgano competente; tenga objeto lícito, preciso, posible física y jurídicamente; tenga finalidad pública; se encuentre sustentado con la debida motivación; y sea emitido cumpliendo el procedimiento regular.

– Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

– Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme a los considerandos precedentes, se advierte que no existe vicio alguno en la Resolución 212 que amerite la declaratoria de nulidad del acto administrativo; por el contrario, se aprecia la aplicación de las normas sectoriales a un caso dado, en estricto cumplimiento de las competencias que le han sido conferidas por ley a Osinerghmin;

Que, por lo expuesto, corresponde declararse no ha lugar la nulidad solicitada por San Gabán.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 022-2024-GRT y el Informe Legal N° 023-2024-GRT, que sustenta la decisión del Consejo Directivo, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 01-2024 de fecha 18 de enero de 2024;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A contra la Resolución N° 212-2023-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.6.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A contra la Resolución N° 212-2023-OS/CD, en sus extremos (i), (iii), (iv) y (v), por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A contra la Resolución N° 212-2023-OS/CD, en su extremo (ii), por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 022-2024-GRT y el Informe Legal N° 023-2024- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con los Informes a que se refiere el artículo 4 precedente, en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2254330-1

Aprueban ampliación de plazo para retiro de cableado aéreo eléctrico en Centros Históricos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2024-OS/CD

Lima, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE-9-2024 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la resolución que aprueba la "Ampliación de plazo para retiro de cableado aéreo eléctrico en Centros Históricos" en cumplimiento de la Ley N° 30477.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) es la norma que establece las principales disposiciones y obligaciones de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en el sector eléctrico; siendo que, de conformidad con los literales c) y e) del artículo 42 de la LCE, estarán sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de Sistemas de Distribución y las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la LCE, la actividad de distribución de electricidad es desarrollada por empresas concesionarias que brindan el servicio público de electricidad a los usuarios regulados a cambio del reconocimiento de una tarifa, la cual es determinada, entre otros aspectos, por los costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución;

Que, de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 30477, modificado por Decreto Legislativo N° 1247, las empresas prestadoras del servicio público deben reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad; asimismo, en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar

cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, establece que, las redes de cableado aéreo existentes en los centros históricos deben ser retiradas en el plazo que establezca el organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, respetando las características arquitectónicas y urbanísticas originales del centro histórico;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen facultades respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, y entre ellas tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización del tendido de cables de cualquier naturaleza; lo cual incluye la instalación del cableado aéreo necesario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales, en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural;

Que, para tal fin, el Ministerio de Cultura ha declarado 67 Zonas Monumentales y Zonas Histórico Monumentales a nivel nacional, de las cuales 50 cuentan con planos, y 17 se encuentran en etapa de elaboración de sus respectivos planos;

Que, el artículo 64 de la LCE, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa eléctrica modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes: a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía; b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; c) Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada;

Que, el artículo 67 de la LCE, los componentes del VAD se calculan para cada empresa concesionaria de distribución mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin, evaluando los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, especialmente las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, de transportes y municipales aplicables en su zona de concesión; entre otras;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 207-2019-OS/CD publicada el 06 de diciembre de 2019, Osinergmin otorga un plazo de cuatro (4) años para el retiro de cableado aéreo existente en los Centros Históricos. El artículo 3 de la citada resolución, establece la vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación. En consecuencia, el plazo para el retiro del cableado aéreo por parte de las concesionarias vence el 20 de enero del 2024;

Que, sobre la base de la normativa expuesta, en relación al soterramiento del cableado aéreo en el ámbito de los centros históricos, Osinergmin, en los procesos de regulación de la tarifa eléctrica de distribución, ha reconocido redes subterráneas en media y baja tensión para las zonas históricas y, específicamente en el cálculo del VAD por empresa a partir del año 2018, expuestos en el Informe Técnico N° 771-2023-GRT/OS. Por lo que las empresas de distribución eléctrica vienen elaborando la ingeniería de detalle y los permisos correspondientes para retirar el cableado aéreo ubicado en los centros históricos y soterrarlo, en coordinación con las municipalidades respectivas;

Que, en relación al retiro del cableado aéreo en el ámbito de los centros históricos, Osinerghmin viene supervisando que las empresas de distribución cumplan con la adecuación de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2019-OS/CD y en función de las diversas fijaciones que se ha reconocido para redes subterráneas en media y baja tensión para los centros históricos y, específicamente en el cálculo del VAD por empresa a partir del año 2018, analizando la información y descargos de las distribuidoras y verificado en campo las características y el estado de las instalaciones en las vías públicas que comprenden las zonas monumentales, cumpliendo así con las disposiciones previstas en Ley N° 30477 y en concordancia con la LCE;

Que, las diversas concesionarias de distribución eléctrica han presentado solicitudes de ampliación del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2019-OS/CD, señalando dificultades y restricciones entre otros por la Pandemia de Covid-19; gestión de los permisos especiales ante entidades públicas y privadas como las concesionarias de vías, Emape, Provias, Oficinas desconcentradas del Ministerio de Cultura; complejidades técnicas durante la ejecución de los trabajos de soterramiento, etc. Al respecto, mediante Informe Técnico GSE/DSR-50-2024, la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía y la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifaria señalan que el avance respecto al soterramiento de redes aéreas se encuentra en la etapa de estudios de ingeniería básica y de detalle, por lo cual se requiere un plazo mayor para la ejecución física de las obras de soterramiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma tiene por propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30477, no se considera necesaria la publicación del proyecto para recepción de comentarios;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Regulación Tarifaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 01-2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para el retiro de cableado eléctrico aéreo en Centros Históricos

Aprobar la ampliación de dos (2) años de plazo con respecto al plazo establecido en la Resolución OSINERGHMIN N° 207-2019-OS/CD, contado a partir del 21 de enero de 2024 para que las empresas concesionarias de distribución eléctrica implementen los proyectos de inversión y culminen con las obras de soterrado de cableado aéreo ubicado en los centros históricos.

Artículo 2.- Cronograma y fiscalización

Las empresas concesionarias presentarán los cronogramas e hitos fiscalizables para la implementación de los proyectos de inversión y culminación de las obras de soterrado de cableado aéreo ubicado en los centros históricos, de acuerdo al requerimiento de Osinerghmin.

El incumplimiento de los plazos y acciones comprometidas en los cronogramas podrá dar lugar a la aplicación de medidas y sanciones correspondientes.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinerghmin (www.osinerghmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2254377-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00005-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de enero de 2024

MATERIA:	REGlamento INTERNO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL OSIPTEL
----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel; y,

(ii) El Informe N° 00006-OAJ/2024 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que sustenta el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-Osiptel tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25° del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, en atención a la función fiscalizadora y sancionadora recogido en el artículo 40° del referido Reglamento General, el Osiptel tiene competencia para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332 establece que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica, constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, cuando corresponda. La conformación de los tribunales administrativos, así como las normas que rigen su funcionamiento se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel el cual formaliza su estructura orgánica, así como sus competencias, funciones y líneas de autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2023-PCM que aprobó la modificación la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, se incorporaron los artículos 25-A y 25-B a través de los cuales se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutivo del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa,

los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel;

Que, con Resolución de Presidencia N° 00127-2023-PE/OSIPTEL se modificó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, especificando las funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidad orgánica responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a los Cuerpos Colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al Tribunal de Apelaciones;

Que, resulta indispensable a la luz de la normativa legal vigente, la emisión de un dispositivo normativo que regule la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osiptel y su Secretaría Técnica Adjunta; a fin de garantizar, la atención oportuna de los recursos de apelación presentados en el marco de procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva;

Que, en dicho sentido, no resulta necesario que el proyecto sea previamente publicado para recibir sugerencias o comentarios de los interesados, quedando exceptuada del requisito de publicación previa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 25° del Reglamento General de Osiptel, y en el inciso b) del artículo 8° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 968/23 del 11 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Resolución y el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones el Osiptel su Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio sean publicados en el portal institucional (<http://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL OSIPTEL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

El presente Reglamento regula la conformación y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones, así como de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones y el de la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 2.- Competencia del Tribunal de Apelaciones

2.1 El Tribunal de Apelaciones es el órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa:

a) Los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Gerencia General en el marco de procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva.

b) Los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en el marco de procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva

Para tal efecto, podrá disponer la realización de las inspecciones o actuación de otros medios probatorios que estime pertinente.

2.2. El Tribunal de Apelaciones tiene competencia para aprobar lineamientos resolutorios y expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora.

2.3 El Tribunal de Apelaciones tiene competencia para resolver quejas que planteen los administrados por las deficiencias de trámite en que pudiesen haber incurrido los órganos competentes de la primera instancia, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva. La resolución que emita el Tribunal de Apelaciones pronunciándose sobre la queja es irrecurrible.

2.4 El Tribunal de Apelaciones podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Autonomía

El Tribunal de Apelaciones goza de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones y es independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos.

Se rige por la normativa vigente, así como por los principios y las fuentes de derecho contempladas en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 4.- De los miembros del Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones está compuesto por una Sala Colegiada de tres (3) miembros titulares. El Consejo Directivo puede disponer la conformación de una Sala Transitoria Unipersonal.

Se cuenta con un miembro suplente, al que le corresponde, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un miembro titular.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo ni de otro órgano resolutorio del Osiptel.

Artículo 5.- Designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones

Los miembros titulares y suplente del Tribunal de Apelaciones son designados por el Consejo Directivo, previo proceso de selección realizado bajo la modalidad de concurso público, por un período de cinco (5) años, renovable por un período adicional. La designación determina quien asume la presidencia del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones elige de entre sus miembros a su respectivo Vicepresidente, quien se desempeñará como Presidente encargado, en caso de ausencia, impedimento, abstención o vacancia del Presidente.

Vencido el período de designación y de no realizarse la designación de un nuevo miembro o la respectiva renovación, el miembro del Tribunal de Apelaciones se mantiene en sus funciones hasta por un plazo máximo

de sesenta (60) días calendario posteriores a dicho vencimiento.

Artículo 6.- Responsabilidad de los miembros del Tribunal de Apelaciones

Los miembros del Tribunal de Apelaciones son considerados como funcionarios públicos a efectos de la determinación de su responsabilidad por el incumplimiento de los plazos previstos en el presente Reglamento y por otros actos en los que se demuestre su negligencia. En tal sentido, a los integrantes de dicha instancia les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del Osiptel, entre otros.

Artículo 7.- Retribución económica de los miembros del Tribunal de Apelaciones

Los miembros del Tribunal de Apelaciones perciben dietas por su asistencia a las sesiones. No podrán percibir ningún otro pago, ingreso, compensación o beneficio, cualquiera sea su origen, por el desempeño de sus funciones.

El régimen de dietas y el número de sesiones de los miembros del Tribunal de Apelaciones se rige por lo dispuesto en el marco legal vigente.

Artículo 8.- Causales de remoción

8.1 Los miembros del Tribunal de Apelaciones solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción se realiza mediante Resolución de Consejo Directivo.

8.2 Constituyen faltas graves:

a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

c) Realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia

Artículo 9.- Vacancia

Las causales de vacancia de los miembros del Tribunal de Apelaciones son las establecidas en los literales a) al f) del numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley N° 27332.

En caso de vacancia de alguno de los miembros del Tribunal de Apelaciones, antes de finalizar su período de designación, el miembro suplente asumirá funciones sólo para completar el período del miembro al que suple; sin perjuicio de su renovación por un período adicional completo.

CAPÍTULO II

SESIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 10.- Sesiones

La Sala del Tribunal de Apelaciones sesiona de acuerdo al cronograma que se apruebe mensualmente, a propuesta de su respectivo Secretario Técnico Adjunto.

El quórum para sesionar válidamente es de dos (2) miembros; salvo en caso en que el Consejo Directivo conforme una Sala Transitoria Unipersonal.

Las decisiones del Tribunal de Apelaciones se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate, salvo para aprobar lineamientos o precedentes de observancia obligatoria, casos en los que se requiere el voto aprobatorio de tres (3) miembros.

En caso que de ausencia de alguno de los miembros titulares del tribunal el miembro suplente será llamado para completar la Sala.

Artículo 11.- Régimen de Sesiones

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o no presencial.

Para la realización de las sesiones no presenciales se requiere que los miembros del Tribunal de Apelaciones cuenten con acceso a un mecanismo tecnológico con características que asegure la comunicación cierta con los demás miembros e integrantes de la Secretaría Técnica Adjunta participantes en la respectiva sesión, de modo que se produzca un efectivo intercambio de opiniones, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y la misma se realice sin mayor retardo

La asistencia no presencial de alguno de los miembros o del Secretario Técnico Adjunto a una sesión convocada de manera presencial será considerada como asistencia plena para todos los efectos.

Artículo 12.- Funciones de los miembros del Tribunal de Apelaciones

Los miembros del Tribunal de Apelaciones tienen las siguientes funciones:

a) Estudiar los expedientes y aprobar los proyectos de resolución que eleve la Secretaría Técnica Adjunta.

b) Evaluar que en la tramitación de los procedimientos administrativos se hayan aplicado los principios y respetado los derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas aplicables.

c) Participar y votar en las sesiones de la Sala

d) Asistir a los informes orales.

e) Fundamentar las razones de su voto singular o discrepante en las sesiones de la sala.

Artículo 13.- Presidencia de las sesiones

Son funciones del Presidente del Tribunal de Apelaciones:

a) Aprobar la agenda en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta.

b) Presidir y dirigir las sesiones.

c) Dirimir votaciones en caso no hubiera votos suficientes para adoptar decisiones.

d) Suscribir las resoluciones que emita el Tribunal de Apelaciones.

e) Responder, cuando corresponda, las comunicaciones dirigidas al Tribunal de Apelaciones, en coordinación con la Secretaría Técnica del Tribunal de Controversias y Apelaciones

f) Representar al Tribunal de Apelaciones en reuniones o eventos para los que sea convocado.

Artículo 14.- Abstención

14.1 Los miembros del Tribunal de Apelaciones deberán abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. En estos casos se deberá comunicar la causal de abstención al Presidente de la Sala, por escrito, para que apruebe la abstención.

14.2 La abstención presentada por el Presidente será evaluada y aprobada por los otros dos miembros del Tribunal.

TÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y APELACIONES

Artículo 15.- De la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones

La Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones brinda soporte técnico, legal y administrativo al Tribunal de Apelaciones para el cumplimiento de sus funciones y hace las veces del enlace entre este y la estructura orgánica del Osiptel.

Artículo 16.- Funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones

En el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel, la Secretaría Técnica de



Solución de Controversias y Apelaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Proporcionar el soporte técnico y legal al Tribunal de Apelaciones, a través de su respectiva Secretaría Técnica Adjunta.
- b) Supervisar el correcto desempeño de la Secretaría Técnica Adjunta para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para la Secretaría Técnica.
- c) Proponer a la Gerencia General, en base a los expedientes tramitados, acciones orientadas a consolidar la función fiscalizadora del Osiptel.
- d) Elaborar propuestas de Lineamientos Resolutivos para su aprobación por el Tribunal de apelaciones, en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta.
- e) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Apelaciones.
- f) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo del Tribunal de Apelaciones, a fin de garantizar la seguridad e intangibilidad de los mismos.

TÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 17.- Secretaría Técnica Adjunta

El Tribunal de Apelaciones cuenta con una Secretaría Técnica Adjunta integrada por el Secretario/a Técnico/a Adjunto/a y el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaría Técnica Adjunta

La Secretaría Técnica Adjunta ejerce las funciones señaladas en el presente Reglamento, encargándose de gestionar los expedientes a su cargo asegurando su seguridad e intangibilidad, resguardando la información confidencial que obre en su poder, y expidiendo las copias simples o certificadas que se les soliciten.

Asimismo, realiza las funciones de Secretario previstas en los artículos 107, 111 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Son funciones de la Secretaría Técnica Adjunta las siguientes:

- a) Preparar la documentación necesaria para el despacho de los procedimientos a su cargo, incluyendo los proyectos de resolución.
- b) Convocar a las sesiones del Tribunal de Apelaciones, dependiendo de la cantidad y complejidad de los casos que se presenten.
- c) Presentar oportunamente al Tribunal de Apelaciones, los expedientes administrativos y otros temas de su competencia para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso.
- d) Solicitar información adicional a las partes del procedimiento, citar a las partes a informe oral cuando lo disponga el Presidente.
- e) Notificar oportunamente todas las resoluciones que expida el Tribunal de Apelaciones.
- f) Suscribir los informes y documentos sobre temas tramitados ante la Secretaría a su cargo.
- g) Mantener la confidencialidad de la información a la que accedan y en especial de los temas de naturaleza reservada tratados en las sesiones.
- h) Mantener los expedientes a su cargo debidamente ordenados, responsabilizándose de la integridad de los mismos y de brindar a las partes las facilidades para acceder a su revisión.
- i) Expedir, a costo de los interesados, copias simples o certificadas de las piezas del expediente que sean solicitadas, o de su totalidad.
- j) Llevar las actas de las sesiones del Tribunal de Apelaciones y suscribirlas, así como asistir a las sesiones de Sala.

k) Informar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Controversias y Apelaciones sobre los temas de relevancia institucional que se encuentren tramitando; o sobre materias que correspondan ser sometidas ante el Tribunal de Apelaciones.

l) Aprobar el contenido de los formatos u otros métodos a emplearse que permitan un eficaz despacho de los recursos puestos en su conocimiento, así como la uniformización en su presentación.

m) Pronunciarse sobre las solicitudes de confidencialidad, respecto a los requerimientos de información que realice y a la información que reciba para el ejercicio de sus funciones

n) Las demás que le encargue el Tribunal de Apelaciones, así como el Secretario Técnico del Tribunal de Controversias y Apelaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución del Consejo Directivo del Osiptel.

2254052-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 015-2023-SUNASS-DRT

EXP.: 013-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 1196-2023-GG-EMAPA CAÑETE S.A.¹ a través del cual EPS EMAPA CAÑETE S.A.² (en adelante, EMAPA CAÑETE) solicita la revisión tarifaria periódica a efecto que se apruebe su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para lo cual remite su plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1620³, se modificaron diversas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuya denominación oficial es ahora, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" (en adelante, Ley del Servicio Universal).

Que, de acuerdo al párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inicia desde el primer día del año fiscal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento

de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (TUO del Reglamento), la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 173.1 del artículo 173 del TUO del Reglamento, el esquema regulatorio que corresponde aplicar a las empresas prestadoras es el de empresa modelo adaptada.

Que, el párrafo 9.1. del artículo 9 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (RGT) señala que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada es determinado por la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) conforme con la metodología establecida en su anexo I.

Que, el párrafo 12.1. del artículo 12 del RGT, establece que la DRT, como máximo diecinueve meses antes del término del periodo regulatorio en curso de la empresa prestadora, le comunica el horizonte de tiempo del siguiente periodo regulatorio, a partir de la evaluación de determinados indicadores.

Que, conforme establece el párrafo 12.1. al que se refiere el considerando anterior, mediante el Oficio N° 298-2021-SUNASS-DRT⁶, la DRT determinó que el periodo regulatorio de EMAPA CAÑETE es de 3 años.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9.1. del artículo 9 del RGT a través del Oficio N° 144-2022-SUNASS-DRT⁷, la DRT comunicó a EMAPA CAÑETE que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada para el próximo periodo regulatorio es el Nivel Inicial.

Que, de acuerdo con el párrafo 38.1. del artículo 38 del RGT, la empresa prestadora presenta la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica a más tardar diez meses antes del término de su periodo regulatorio.

Que, el artículo 39 del RGT establece los documentos que la empresa prestadora debe adjuntar a su solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica. Asimismo, en el referido artículo se indica que entre los documentos se deberá adjuntar el PMO, el cual deberá haber sido elaborado conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo IX, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 40.2. del artículo 40 del RGT.

Que, el artículo 45 del RGT precisa que, en la etapa de inicio, la DRT evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica en un plazo máximo de treinta días hábiles y que dentro de los diez primeros días hábiles de dicho plazo, en una sola oportunidad, la DRT puede formular observaciones por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del RGT, para que en un plazo máximo de diez días hábiles la empresa prestadora subsane las observaciones comunicadas.

Que, conforme con el artículo 36 del RGT, el procedimiento para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de revisión periódica para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD⁸ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA CAÑETE para el periodo regulatorio 2019-2024, el cual se encuentra próximo a concluir.

Que, mediante el documento de vistos, EMAPA CAÑETE presentó su solicitud de revisión periódica, adjuntando para ello su PMO.

Que, esta Dirección ha evaluado la información remitida y verifica que la solicitud de EMAPA CAÑETE reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por el RGT y, asimismo, considera que es procedente la tramitación de la referida solicitud, por lo que corresponde admitirla a trámite e iniciar el procedimiento de revisión tarifaria periódica.

De, conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45.4. del artículo 45 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EMAPA CAÑETE S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido por la Sunass el 10 de noviembre de 2023.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima.

³ Publicado el 21 de diciembre de 2023 en la edición extraordinaria de la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de julio del 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Recibido por EMAPA CAÑETE el 27 de agosto de 2021.

⁷ Recibido por EMAPA CAÑETE el 30 de junio de 2022.

⁸ Publicada el 17 de diciembre de 2018 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

2254029-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en los Procedimientos N°s. 19, 20 y 23 del TUPA del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-ICA

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

4 de diciembre de 2023

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro del 0.2321% de la UIT por el concepto de expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil.

(ii) El cobro del 0.1235% de la UIT por el concepto de fotografiado de documento del Archivo Regional por cada página.



(iii) El cobro del 0.2469% de la UIT por concepto de búsqueda de documentos notariales.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Gobierno Regional de Ica

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

Procedimientos N° 19, 20 y 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El Gobierno Regional vulneró los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al no haber acreditado ni justificado la forma de determinación de los cobros conforme a la Metodología aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

De manera específica, se verificó que el Gobierno Regional estableció un cobro independiente por cada etapa del procedimiento (búsqueda de documentos y copias certificadas) y no por el costo total del servicio. Asimismo, no acreditó ni justificó el costo real de reproducción de la información y del servicio de visado "por cada página", contraviniendo lo señalado en el artículo 20° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que los solicitantes que requieran información de las entidades administrativas deberán abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

SADIE MARÍA VELÁSQUEZ CONTRERAS
Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

2254030-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000006-2024-OTASS-DE

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO:

Los Proveídos N° 000322-2024-OTASS-DE, N° 000331-2024-OTASS-DE y N° 000356-2024-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000015-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000061-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000014-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias (en adelante, la Ley del Servicio Universal), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante

el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación se los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el artículo 80-A de la Ley del Servicio Universal establece como función del OTASS, actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI;

Que, la citada norma establece que el OTASS, "A partir del inicio del rol como administrador de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal en régimen concursal, la administración de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS cuenta con las facultades establecidas en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la presente Ley, así como la facultad de designar y remover al personal de confianza de la EPS. Para el supuesto de designación del personal de confianza, mencionado en el párrafo anterior, el OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales";

Que, asimismo, la Ley del Servicio Universal, establece que la administración del OTASS surte efectos desde la aprobación del acuerdo de la Junta de Acreedores hasta que esta designa a un nuevo administrador o decida cambiar de régimen de administración;

Que, en la sesión de Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. de fecha 05 de enero de 2024, se acordó que el OTASS actúe como administrador de la citada empresa prestadora en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y el artículo 80-A del Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, la Dirección Ejecutiva, es el órgano de la Alta Dirección responsable de proponer y supervisar las políticas de desarrollo institucional en concordancia a los planes nacionales y sectoriales, así como conducir la marcha institucional e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Representa al [OTASS] ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Está a cargo del Director/a Ejecutivo/a quien es titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Proveído N° 000322-2024-OTASS-DE de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva del OTASS, remite el expediente respectivo a la Unidad de Recursos Humanos para evaluar y revisar el cumplimiento de perfil para el cargo de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.;

Que, con Proveído N° 000356-2023-OTASS-DE de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva indica como fecha de inicio de funciones del Gerente General, el 20 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 000061-2024-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos, órgano a cargo

del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del Subsistema de Gestión del Empleo, concluye que el señor Marco Tulio Vargas Trelles "cumple con la totalidad de requisitos mínimos para ser designado en el cargo de Gerente General de la EPS GRAU S.A., de acuerdo con el perfil establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 del Reglamento del TUO de la Ley Marco"; asimismo, indica que "en mérito a las declaraciones juradas presentadas por el señor Marco Tulio Vargas Trelles, se concluye que no se encuentra impedido para ser designado como Gerente General de EPS GRAU S.A.";

Que, con Informe Legal N° 000014-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: i) En atención a la evaluación realizada por la Unidad de Recursos Humanos como responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia y a la conformidad otorgada por la Oficina de Administración, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable expedir la Resolución Directoral para designar al señor MARCO TULLIO VARGAS TRELLES en el cargo de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A.; ii) La Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ha establecido función del OTASS actuar como administrador de la EPS que se encuentra bajo el ámbito de la Ley General del Sistema Concursal, previo acuerdo de la Junta de Acreedores, dándosele al OTASS la facultad de designar y remover el personal de confianza de la EPS. En adición a ello, y en atención que el Director Ejecutivo del OTASS, de acuerdo con el ROF del OTASS, en su calidad de titular del pliego presupuestal, representante legal y máxima autoridad ejecutiva le corresponderá ejercer la facultad de designar y remover el personal de confianza de la EPS Grau S.A., bajo el régimen concursal, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General, en el marco de sus competencias;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA (Sección Primera) y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección Segunda); respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir del 20 de enero de 2024, al señor MARCO TULLIO VARGAS TRELLES identificado con DNI N° 02604745, en el cargo de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución al servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Director Ejecutivo

2254690-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000005-2024-P-CE-PJ

Lima, 17 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000052-2024-P-CSJHU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Carmelo García Calizaya, Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica; con firma certificada ante notario público de San Román-Juliacá.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Carmelo García Calizaya renuncia al cargo de Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con efectividad al 12 de febrero de 2024, por motivos familiares y personales; asimismo, manifiesta que ha cumplido el periodo de designación de 7 años.

Segundo. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 179-2016-CNM, de fecha 4 de mayo de 2016, nombró al recurrente como Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

Tercero. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carmelo García Calizaya, a partir del 12 de febrero de 2024, al cargo de Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Carmelo García Calizaya en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez especializado penal de Angaraes, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial,



Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2254565-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Loreto y San Martín; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000015-2024-CE-PJ

Lima, 19 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000010-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 001-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas complementarias concernientes a órganos jurisdiccionales transitorios que vencieron el 31 de diciembre de 2023 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 547-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023 se dispuso prorrogar, a partir del 1 de enero de 2024, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que vencieron el 31 de diciembre de 2023; así como otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Oficio N° 00010-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 001-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas complementarias concernientes a órganos jurisdiccionales transitorios que vencieron el 31 de diciembre de 2023 y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 002042-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la redistribución de 20 expedientes de cada juzgado de trabajo permanente de la provincia de Arequipa hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia y/o abrir el turno a este juzgado transitorio por un periodo de tres meses.

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia de Arequipa, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 374 expedientes; asimismo, los cinco juzgados de trabajo permanentes de Arequipa presentan una carga pendiente promedio de 311 expedientes, la cual es inferior a la del transitorio; y al proyectar sus cargas procesales a diciembre de 2023, estos juzgados permanentes se encontrarían en la condición de sobrecarga procesal, debido a que tendrían una carga procesal proyectada promedio de 956 expedientes, la cual es ligeramente superior a carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para los juzgados de trabajo que atienden la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de

495 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes del Callao, que atienden procesos de la referida subespecialidad laboral, registran una carga pendiente promedio de 709 expedientes; además, al proyectar la carga procesal al mes de diciembre de 2023, esta ascendería a 1201 expedientes en promedio, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para los juzgados de la referida subespecialidad laboral, evidencia que se encontrarían en la condición de sobrecarga procesal.

c) Por Oficio N° 002264-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, solicitó que se abra turno tanto a la Sala Civil Transitoria como al Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cusco, o en su defecto, la redistribución de expedientes hacia dichos órganos jurisdiccionales transitorios.

Al respecto, la Sala Civil Transitoria de la provincia Cusco, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2023 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que la Sala Civil Permanente de la misma provincia, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 159 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que a la Sala Civil Permanente de la provincia de Cusco le queda una carga pendiente de 1207 expedientes.

De otro lado, el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cusco, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2023 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cusco, los cuales atienden expedientes de las subespecialidades de familia distintos a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 703 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Cusco presentan individualmente cargas pendientes de 408, 368 y 359 expedientes.

d) A través de los Oficios Nros. 1466 y 1534-2023-P-CSJHN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huánuco, que atiende procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), redistribuya 350 expedientes en etapa de trámite hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia; asimismo, mediante el Oficio N° 000640-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000135-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, emitió opinión sobre la referida solicitud, señalando que considera adecuado redistribuir 200 expedientes en etapa de trámite del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huánuco hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco, que apoya con turno cerrado al referido juzgado permanente en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite de la referida subespecialidad, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 204 expedientes que debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huánuco presenta una carga pendiente de 755 expedientes; además, se estima que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente registraría al mes de diciembre de 2023 una carga procesal proyectada de 2252 expedientes, la misma que al superar la carga procesal máxima de 1700 expedientes establecida para los juzgados de trabajo que atienden procesos de la referida subespecialidad laboral, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal.

e) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 535 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Surquillo presentan cargas pendientes de 942 y 1,148 expedientes, respectivamente.

f) Mediante el numeral 7) del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 190-2023-CE-PJ se

dispuso cerrar turno a la Sala Civil Transitoria del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el ingreso de expedientes, a partir del día siguiente de implementada la Sala Civil Permanente del mismo distrito.

Posteriormente, con Oficio N° 0002788-2023-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte la Corte Superior de Justicia de Lima Este informó que mediante Oficio s/n de fecha 24 de octubre del 2023, la magistrada Polonia Fernández Concha, Jueza Superior Titular y Presidenta de la Sala Civil Transitoria de Ate, señaló que Sala Civil Mixta Permanente de Ate y otros órganos jurisdiccionales de primera instancia están remitiéndole los expedientes con prevención, a pesar de que la Resolución Administrativa N° 190-2023-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 688-2023-P-CSJLE-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuso el cierre de turno de la referida sala transitoria, con lo cual se estaría interpretando en forma restringida los alcances de las citadas resoluciones, las cuales no establecen excepción alguna para la reapertura de turno; señalando dicha presidencia de Corte Superior que la prevención, entre otras cosas, se aplica para que un mismo órgano jurisdiccional de segunda instancia resuelva todos los cuadernos cautelares y cuadernos principales con un mismo criterio, y así evitar que el cierre de turno genere que llegue en forma dispersada un cuaderno a una sala y otro cuaderno a otro sala, lo cual generaría un proceso anómalo, así como la existencia de resoluciones contradictorias; siendo lo lógico que un mismo órgano jurisdiccional sea el que resuelva todas las impugnaciones respecto de un mismo expediente judicial; por lo que, si bien dicha Corte Superior considera que el cierre de turno de la Sala Civil Transitoria de Ate se encuentra referido al ingreso de expedientes nuevos que no tengan prevención; no obstante, solicita que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial absuelva su consulta sobre si el referido cierre de turno se encuentra referido al ingreso de todo tipo de expedientes, inclusive los que se eleven por prevención.

Al respecto, conforme a los artículos 30° y 31° del Código Procesal Civil, se establece que la prevención convierte en exclusiva la competencia del Juez en aquellos casos en los que por disposición de la ley son varios los Jueces que podrían conocer el mismo asunto y en segunda instancia previene el órgano jurisdiccional que conoce primero el proceso, razón por la cual debe exceptuarse del cierre de turno de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, aquellos expedientes en los que se haya generado la prevención por parte de dicha sala transitoria.

g) A través del Oficio N° 000777-2023-P-CSJLS-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha solicitado que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Villa El Salvador redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito 200 expedientes. Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa El Salvador presenta al mes de octubre de 2023 una carga pendiente de 262 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Villa El Salvador presenta una carga pendiente de 679 expedientes.

h) Mediante Oficio N° 000751-2023-P-CSJLS-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la asignación de un juzgado de familia transitorio en el distrito de Chorrillos, que apoye al juzgado especializado de familia del referido distrito; asimismo, mediante Oficio N° 001915-2023-RT-PPR FAMILIA, el responsable técnico del Programa Presupuestal por Resultados de Familia ha señalado que concuerda con lo solicitado por la Corte Superior de Lima Sur; además, con Oficio N° 000845-2023-P-CSJLS-PJ, el presidente de la referida Corte Superior ha solicitado la conversión y/o reubicación de algún juzgado transitorio de otra Corte Superior para que apoye como juzgado de familia transitorio en la labor de descarga procesal de expedientes del Juzgado de Familia Permanente del distrito de Chorrillos.

Al respecto, el Juzgado Familia Permanente del distrito de Chorrillos registró al mes de octubre de 2023 una elevada carga procesal de 1496 expedientes, cifra que supera la carga procesal máxima de 850 expedientes,

establecida para un juzgado de dicha especialidad; sin embargo, se estima que dicho juzgado registraría para diciembre del año 2023 un ingreso proyectado sería de 788 expedientes, cifra que fluctúa entre las cargas procesales mínima y máxima de 500 y 850, establecidas para un juzgado de dicha subespecialidad; por lo que la situación de sobrecarga procesal de la referida dependencia judicial es producto de la elevada carga inicial de 839 expedientes que registró a inicios del año 2023; sin embargo, al no contar por el momento con juzgados especializados transitorios disponibles, resulta necesario que vuelva a evaluarse el pedido de asignación de un juzgado de familia transitorio para el distrito de Chorrillos, con la base de datos estadísticos correspondiente al cierre del Año Judicial 2023.

i) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 255 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas presenta una carga pendiente de 770 expedientes.

j) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP), al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 228 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente presenta una carga pendiente de 468 expedientes.

k) El Juzgado Civil Transitorio del distrito Tambo Grande, provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que funciona con turno cerrado en apoyo del Juzgado Mixto del mismo distrito, y tiene competencia funcional en las especialidades civil y familia, al mes de octubre de 2023 presenta una carga pendiente de 11 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Mixto del Distrito de Tambo Grande, que tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, presenta una carga pendiente de 1014 expedientes, de la cual 143 expedientes corresponden a la subespecialidad de familia-civil y 92 a la subespecialidad civil-civil.

l) Por Oficio N° 001032-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó especializar al Juzgado de Trabajo Permanente para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y abrir turno para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios-Zona Sur; siendo pertinente señalar que mediante los incisos 13.1 y 13.2 del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso respectivamente desestimar dichas solicitudes.

m) Mediante Oficio N° 000959-2023-P-CSJSM-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín ha solicitado que se abra turno al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, para atender los expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, que funciona con turno cerrado en apoyo a la descarga procesal a el Juzgado Mixto de la misma provincia, y tiene competencia funcional en las especialidades civil y familia, al mes de octubre de 2023 resolvió 321 expedientes de una carga procesal de 699, obteniendo un bajo avance de meta del 60%, el cual fue menor al avance ideal del 82% que debió presentar al mes de octubre del presente año; mientras que el Juzgado Mixto de la provincia de Mariscal Cáceres, que tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, resolvió durante el mismo período 921 expedientes de una carga procesal de 1710, obteniendo un avance de meta del

84%, superando el referido avance ideal; por lo que, debido al bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, y, además, a efecto de no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga, no resultaría conveniente abrirle turno al para atender procesos con la Ley N° 30364.

n) A través del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 547-2023-CE-PJ, por el cual se dispuso la prórroga de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que vencieron el 31 de diciembre de 2023, se consignó por error material la prórroga del ex Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, cuando correspondía la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara; siendo necesario modificar el artículo primero de la mencionada resolución administrativa.

o) Mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 410-2023-CE-PJ se dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2023, el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná; posteriormente, con Oficio N° 000958-2023-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicitó que se reconsiderara lo dispuesto en el referido artículo de la citada resolución administrativa, y propuso la reubicación del juzgado de familia transitorio de la provincia de Talara como juzgado civil mixto transitorio del distrito de Los Órganos, con la finalidad que conozca procesos de su competencia como juzgado especializado y coadyuve a que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Los Órganos se deslinde de algunas funciones inherentes a juzgados especializados, que estaría asumiendo de manera adicional.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de Los Órganos tiene como función adicional la de Juzgado de Investigación Preparatoria, siendo esta la única función de juzgado especializado que estaría asumiendo actualmente dicho juzgado de paz letrado, de manera excepcional; observándose que al mes de octubre de 2023 registró una carga procesal de 1216 expedientes, de los cuales 461 pertenecen a la función adicional penal de juzgado de investigación preparatoria, estimándose que para diciembre del año 2023 el mencionado juzgado de paz letrado mixto tendría una carga procesal proyectada de 1514 expedientes, de la cual el 36% pertenece a la especialidad penal, cifra que es inferior a la carga procesal mínima de 1,560, que corresponde a un juzgado de paz letrado de dicha subespecialidad, por lo que se encontraría en una condición de subcarga.

Asimismo, mediante los Oficios Nros. 1010 y 1011-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ se remitió la referida propuesta de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana a los consejeros responsables del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" — PpR Familia, a fin de contar con su opinión correspondiente, señalando el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" — PpR Familia, mediante Oficio N° 1801-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ, que considera necesario mantener lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000410-2023-CE-PJ, en razón que se evidencia que no ameritaría el apoyo de otro órgano jurisdiccional en el distrito de Los Órganos, ya que el juzgado de paz letrado del respectivo distrito se encuentra en condición de subcarga procesal; de igual manera, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante Oficio N° 644-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, indicó que por el momento no se sustenta la asignación de un juzgado civil transitorio en el distrito de los Órganos, puesto que la carga procesal sería inferior al 40% del estándar para su subespecialidad, señalando dicho equipo técnico que la mayor carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Los Órganos corresponde a la especialidad penal, por lo que corresponde que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP) evalúe la implementación de un órgano jurisdiccional penal exclusivo en dicho distrito.

p) El artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 454-2023-CE-PJ dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate; asimismo, mediante el inciso 7.1 del artículo séptimo de la misma resolución administrativa, se dispuso que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Talara redistribuya al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 30 de noviembre de 2023; así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.

Posteriormente, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficios Nros. 001139-2023-P-CSJSU-PJ, 001152-2023-P-CSJSU-PJ, y 001153-2023-P-CSJSU-PJ, solicitó se precise y/o aclare sobre el procedimiento a efectuarse, así como el juzgado competente, y, demás medidas administrativas a considerar, en cuanto a la redistribución de expedientes a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Talara de toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 30 de noviembre de 2023; así como, de la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y ejecución, en materia laboral y familia; señalando que mediante la Resolución Administrativa N° 447-2021-CE-PJ se dispuso que el ex Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, proveniente de la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara, tenga competencia funcional para tramitar expedientes de la especialidad laboral y familia, por lo que debía continuar con la liquidación de la carga pendiente en etapa de trámite que mantenga de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como con la carga pendiente que tenga en la liquidación de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT).

En relación a lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Sullana, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N° 000672-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, opinó que en la redistribución de expedientes provenientes del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Pariñas, provincia de Talara, se considere el criterio de especialidad, dado que en la misma competencia territorial existen juzgados especializados en materia civil, laboral y familia, con lo cual se favorecerá la mejora de la calidad del servicio de administración de justicia en favor de los justiciables.

Al respecto, se estima que tanto el Juzgado Civil Permanente como el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara, tendrían a diciembre de 2023 cargas procesales proyectadas de 919 y 1306 expedientes, cifras que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 780 y 1020, establecidas para un juzgado civil mixto y de 1066 y 1394 señaladas para un juzgado de trabajo que atiende diversas subespecialidades laborales, evidencia que ambos juzgados se encuentran en situación de carga estándar; de igual manera, el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Talara, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2023 y dentro de su competencia funcional atiende procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tiene una carga pendiente de 312 expedientes; por lo que el Juzgado Civil Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Talara, se encuentran en la capacidad de asumir la carga pendiente de sus respectivas especialidades y subespecialidades que haya dejado el ex juzgado civil transitorio de la referida provincia.

q) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Oficio N° 002382-2023-P-CSJUC-PJ, ha solicitado que el Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Padre Abad redistribuya un total de 150 expedientes de la especialidad de familia, a razón de 50 de la subespecialidad de familia-civil, 50 de familia-tutelar y 50 de familia-penal, así como 50 expedientes de la especialidad civil.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abad, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de

2023, presenta una carga pendiente de 91 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Mixto de la provincia de Padre Abad, que tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, presenta una carga pendiente de 988 expedientes.

r) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 361-2023-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2023, se modificó el anexo que forma parte de la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, en el extremo que presenta los nuevos criterios para el cálculo de la meta preliminar, sobre el cual la metodología para dicho cálculo, solo de los juzgados especializados de la subespecialidad “civil-mixto (sin Violencia Familiar)”; siendo pertinente precisar que dicha modificación deberá considerarse vigente desde el 1 de setiembre del año 2023; por lo que, para determinar la meta anual 2023 de los juzgados especializados de la subespecialidad “civil-mixto (sin Violencia Familiar)”, se aplicarán de manera complementaria los criterios dispuestos por las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ y 361-2023-CE-PJ, y en forma proporcional según el número de meses en funciones de los periodos “enero-agosto” y “setiembre-diciembre”, respectivamente.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 056-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Abrir turno, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2024, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Segundo.- Disponer que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuyan cada uno, en forma aleatoria, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior de Justicia, un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

a) Abrir turno, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2024, a la Sala Civil Transitoria de la provincia Cusco, para el ingreso de expedientes.

b) Abrir turno, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2024, al Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cusco, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco redistribuya, en forma aleatoria, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP),

que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Quinto.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan respectivamente, de forma aleatoria, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito un máximo de 100 y 300 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

Artículo Sexto.- Disponer, en relación al cierre de turno de la Sala Civil Transitoria de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesto en el numeral 7) del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.° 190-2023-CE-PJ, que están exceptuados de dicha disposición aquellos expedientes en los que se haya generado la prevención por parte de dicha sala transitoria, en concordancia con lo establecido en los artículos 30° y 31° del Código Procesal Civil.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya, de forma aleatoria, al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial, dentro de un período de tres meses, vuelva a evaluar, con la base de datos estadísticos correspondiente al cierre del Año Judicial 2023, el pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, sobre la asignación de un juzgado de familia transitorio en el distrito de Chorrillos, a fin de determinar con mayor exactitud los ingresos y carga procesal del juzgado de familia permanente de este distrito.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas redistribuya, en forma aleatoria, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto disponga las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas, al haber alcanzado en el mes de octubre de 2023 el 64% de avance de meta, evidenciándose un retraso de casi dos meses; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la provincia de Maynas redistribuya hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la misma provincia, un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual

deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Décimo.- Disponer que el Juzgado Mixto Permanente del distrito de Tambo Grande de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya, de forma aleatoria, al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite, a razón de 100 expedientes de la subespecialidad de familia-civil y 50 de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Undécimo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a su solicitud para especializar al Juzgado de Trabajo Permanente para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y abrir turno para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios-Zona Sur, se atenga a lo dispuesto en los incisos 13.1 y 13.2 del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ, a través de los cuales se desestimaron ambas solicitudes.

Artículo Duodécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

a) Desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para abrir turno al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, en la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; debido a su bajo nivel resolutivo y además, a efecto que no se desnaturalice su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, debido a que presentó al mes de octubre de 2023 un avance de meta del 60%, menor al avance ideal del 82% que debió presentar en dicho período.

Artículo Decimotercero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 547-2023-CE-PJ, en los siguientes términos:

Dice:

"Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

(...)

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Sullana"

(...)

Debe Decir:

"Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

(...)

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Talara"

(...)

Artículo Decimocuarto.- Desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para reconsiderar la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Talara como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná, y en su defecto se reubique como juzgado civil mixto transitorio del distrito de Los Órganos, dispuesto en el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 410-2023-CE-PJ.

Artículo Decimoquinto.- Disponer respecto a la redistribución de expedientes del ex Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, dispuesta en el inciso 7.1 del artículo séptimo la Resolución Administrativa N° 000454-2023-CE-PJ, lo siguiente:

a) Los expedientes que se encuentren en etapa de calificación, trámite y ejecución de la especialidad civil, deberán redistribuirse hacia el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Talara.

b) Los expedientes que se encuentren en etapa de calificación, trámite y ejecución de la especialidad laboral, correspondientes a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y a los procesos con la Ley N° 26636 (LPT), deberán redistribuirse hacia el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara.

c) Los expedientes que se encuentren en etapa de calificación, trámite y ejecución de la especialidad familia, deberán redistribuirse hacia el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Talara.

Artículo Decimosexto.- Disponer que la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, evalúe la viabilidad de asignación de un Juzgado de Investigación Preparatoria en la Provincia de Talara, Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer que el Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Padre Abad, Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite, a razón de 50 de la subespecialidad civil-civil y 150 de las subespecialidades de familia distintas a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Decimooctavo.- Precisar, respecto a la modificación dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 361-2023-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2023, que esta deberá considerarse vigente desde el 1 de setiembre de 2023; en consecuencia, para determinar la meta anual 2023 de los juzgados especializados de la subespecialidad "civil-mixto (sin Violencia Familiar)", se aplicarán de manera complementaria los criterios dispuestos por las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ y 361-2023-CE-PJ, y en forma proporcional según el número de meses en funciones de los periodos "enero-agosto" y "setiembre-diciembre", respectivamente.

Artículo Decimonoveno.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal por Resultados de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2254562-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Puno; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000016-2024-CE-PJ

Lima, 19 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1061-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 074-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas complementarias concernientes a órganos jurisdiccionales permanentes que vencieron el 31 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 538-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023 se dispuso, entre otras medidas, ampliar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2024, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, de la misma Corte Superior de Justicia; así como el retorno, a partir del 1 de enero de 2024 del 1° Juzgado Mixto y 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, desde la ciudad de Puno hacia el distrito de Juli, Distrito Judicial de Puno; así como otras disposiciones administrativas.

Segundo. Que, por Oficio N° 1061-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 074-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 453-2023-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la posibilidad de que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancapi de la provincia de Víctor Fajardo, realice labor de itinerancia de manera indefinida en el distrito y provincia de Cangallo; posteriormente, mediante Oficio N° 1023-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho manifestó su conformidad a dicha propuesta de itinerancia, debido a que no se cuenta con un juzgado de paz letrado en el distrito de Cangallo. Al respecto, se estima que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, tendría al mes de diciembre de 2023 una carga procesal proyectada de 213 expedientes, cifra que al ser muy inferior a la carga procesal mínima de 1,560, se encontraría en una condición extrema de subcarga procesal; por lo cual podría realizar labor de itinerancia en apoyo a la población del distrito de Cangallo, con lo que incrementaría su carga procesal, optimizándose el funcionamiento de dicha dependencia judicial; además, la distancia tiempo y costo para movilizarse desde los distritos de Chuschi y Totos hacia el distrito de Cangallo es mucho mayor que la distancia, tiempo y costo para trasladarse desde el distrito de Huancapi hacia el distrito de Cangallo.

b) A través de la Resolución Administrativa N° 503-2023-CE-PJ se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la posibilidad de que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, realicen labor de itinerancia al distrito de Chipao de la referida provincia; posteriormente, mediante Oficio N° 1026-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de dicha Corte Superior de Justicia manifestó su conformidad

respecto a que el Juzgado Mixto del distrito de Puquio realice labor de itinerancia hacia el distrito de Chipao, señalando que en el caso del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquio, no sería conveniente que realice labor de itinerancia hacia el distrito de Chipao debido a que esta localidad ya viene siendo atendida por el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará.

Al respecto, se estima que el referido juzgado mixto registraría a diciembre del año 2023 una carga procesal proyectada de 1,083 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1,430 expedientes, evidencia que se encontraría en condición de subcarga procesal; razón por la cual, podría efectuar labor de itinerancia a fin de optimizar su funcionamiento.

c) Mediante Oficio N° 956-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la redistribución de 300 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), provenientes del 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial del referido distrito y provincia, a fin de apoyar al 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial; siendo pertinente señalar que mediante Oficio N° 637-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomendó desestimar dicha solicitud. Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Supraprovinciales de la provincia de Huamanga, que atienden procesos de diversas subespecialidades laborales, estiman para fines del año 2024 una carga procesal proyectada promedio de 1,225 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1,066 y 1,394, respectivamente, evidencia que estos juzgados se encontrarían en una condición de carga estándar; por lo que no requiere de apoyo el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial.

d) Por Resolución Administrativa N° 436-2022-CE-PJ, se dispuso la creación en el distrito de la Florida, provincia de San Miguel, de un juzgado de paz letrado mixto permanente; asimismo, mediante el anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 200-2023-CE-PJ, se dispuso excluir, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Florida, provincia de San Miguel, al distrito de La Florida, provincia de San Miguel, de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Miguel de la misma provincia; y que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de San Miguel redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de La Florida, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite, calificación y ejecución. No obstante, mediante Oficio N° 000965-2023-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 06-2023-2DOJMSM-LF-CSJCA-PJ, a través del cual el juez supernumerario del 2° Juzgado Mixto del distrito de La Florida informó que dicho juzgado mixto ha estado atendiendo como juzgado de paz letrado los expedientes del referido distrito, en lugar del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de San Miguel, por lo cual la presidencia de la referida Corte Superior recomendó que ese juzgado mixto redistribuya expedientes al recientemente creado Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Florida.

Asimismo, mediante Oficio N° 966-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se requirió a la Presidencia de la Corte Superior un informe técnico legal que adjunte la resolución administrativa expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y/o por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través de la cual se dispuso que el 2° Juzgado Mixto del distrito de La Florida de la provincia de San Miguel atienda de manera excepcional los procesos judiciales correspondientes a la instancia dentro de su competencia territorial, así como que el magistrado (a) del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel presente un informe en el que se precise si cuenta o no con expedientes en

etapa de calificación, trámite y ejecución (o cualquier otra etapa intermedia), provenientes del distrito de La Florida y demás localidades que se encuentran bajo la competencia territorial del 2° Juzgado Mixto del distrito de La Florida; señalando dicha presidencia de Corte Superior, mediante Oficio N° 1109-2023-P-CSJCA-PJ, que no ha sido posible dar cumplimiento a la redistribución de expedientes del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel al Juzgado de Paz Letrado de la Florida, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 200-2023-CE-PJ, debido a que el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel ha informado mediante Informe N° 2-2023-1°JPLSM-CAJ-CSJCA-PJ que no cuenta con expedientes en las etapas de calificación, trámite y/o ejecución, provenientes del distrito de la Florida y demás localidades que se encuentran bajo la competencia territorial del 2° Juzgado Mixto del distrito de la Florida; indicando también dicha presidencia que no ha sido posible ubicar la resolución administrativa que dispuso que el 2° Juzgado Mixto del distrito de la Florida de la provincia de San Miguel atienda de manera excepcional los procesos judiciales correspondientes al Juzgado de Paz Letrado; razón por la cual, entre otros aspectos, se consideró conveniente que el 2° Juzgado Mixto del distrito de La Florida, provincia de San Miguel, redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia toda la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución, que atendió como juzgado de paz letrado.

e) Mediante Oficio N° 002264-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la redistribución de expedientes en etapa de trámite del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi; al respecto, se estima que el Juzgado de Paz Letrado de Sicuani registraría para diciembre de 2023 una carga procesal proyectada de 1,925 expedientes, cantidad cercana a la carga procesal máxima de 2040; asimismo, se estima que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti registraría a diciembre de 2023 una carga procesal proyectada de 1,447 expedientes, cifra inferior a la carga procesal mínima de 1,560, encontrándose en situación de subcarga procesal. Sin embargo, si al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti se le redistribuyera la cantidad de 200 expedientes (30 civil-civil, 90 familia-civil y 80 penal por faltas) provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, estimaría una carga procesal de 1,647, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1,560 y 2,040 expedientes, colocaría a este juzgado en una condición de carga estándar, al igual que el Juzgado de Paz Letrado de Sicuani.

f) Por Oficio N° 000835-2023-P-CSJJU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicitó la conversión de la 2° Sala Laboral de la provincia de Huancayo en Sala Constitucional y Social de la misma provincia, con competencia funcional en las especialidades Laboral (Contencioso Administrativo) y Constitucional (excepto habeas corpus), con la finalidad que alivie la sobrecarga en la Sala Civil de la Provincia de Huancayo y, al mismo tiempo, mejore la eficiencia en el manejo de casos tanto laborales como constitucionales; posteriormente, mediante Oficio N° 1013-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ se derivó la propuesta de la referida Corte Superior a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual remitió el Oficio N° 683-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, que adjunta Informe N° 000132-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, indicando que no considera necesario que se realice la conversión de la 2° Sala Laboral en Sala Constitucional y Social, en razón de que la subespecialidad Constitucional y Social no existe a nivel de Salas Superiores, no existiendo estándares de producción para poder medir a dicha subespecialidad propuesta.

g) A través de los Oficios N° 000422 y 000357-2023-P-CSJJU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicitó la creación de la segunda sala civil en la provincia Huancayo, a fin de que pueda tramitar procesos civiles de oralidad civil y del

antiguo modelo en las provincias de Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja y Pampas-Tayacaja, ello a razón de que se ha implementado el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2023, esta oficina elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de la misma fecha, por el cual se propuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, efectúe las gestiones convenientes a fin que se tramite ante las entidades correspondientes la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que se elaboró en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" dentro del cual se encuentra incluido la creación de una Sala Civil para la provincia de Huancayo; disponiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ de fecha 3 de agosto de 2023, que se remita el referido oficio junto con sus antecedentes a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que emita el informe sobre la procedencia de la referida propuesta.

h) Mediante Oficio N° 2137-2023-P-CSJLL-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicitó la redistribución de expedientes de los procesos abreviados y de ejecución (AFP) entre los juzgados de paz letrados laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la provincia de Trujillo, en razón de que se efectuó una redistribución de expedientes de manera no equitativa por error de configuración en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), registrados a partir del mes de agosto de 2023; por lo que mediante Oficio N° 1009-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ se remitió dicha solicitud a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para su opinión correspondiente, la cual mediante Oficio N° 636-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, manifestó su concordancia con lo solicitado por la referida Corte Superior de Justicia, recomendando dicho equipo técnico la redistribución de expedientes de los referidos procesos entre los mencionados juzgados de paz letrados laborales.

i) Por Oficios Nros. 2479 y 2550-2023-P-CSJLL-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicitó la creación de un juzgado mixto permanente o transitorio en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, que actúe en adición a sus funciones como juzgado de investigación preparatoria, con competencia territorial en los distritos de Parcoy, Huayo, Pías, y Pataz con atención es las especialidades civil (civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo), familia (familia penal, familia tutelar y violencia familiar) y laboral (PCALP y NLPT). Al respecto, la población de los distritos de Parcoy, Huayo, Pías y Pataz hacia el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz tienen que recorrer una considerable distancia aun elevado costo y tiempo de transporte; asimismo, se estima que el Juzgado Mixto del distrito de Tayabamba estaría registrando para diciembre del año 2023 una carga procesal proyectada de 1,043 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1,560 expedientes, se encontraría en una condición de subcarga procesal, pudiendo realizar labor de itinerancia al distrito de Parcoy.

j) Mediante Resolución Corrida N° 6867-2022-P-CE-PJ la presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto informe sobre la solicitud de que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas realice labor de itinerancia hacia el distrito de Manseriche, de acuerdo a lo solicitado por las autoridades de este distrito; posteriormente, mediante Oficio N° 1771-2023-CSJLO-PJ la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en concordancia con la magistrada del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas, manifestó su conformidad respecto a la referida propuesta. Al respecto, durante el año 2022 el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas presentó unos ingresos de 166 expedientes

provenientes del distrito de Manseriche, mucho mayores a los 42 provenientes del distrito de Andoas; asimismo, durante el período de enero a octubre de 2023 presentó unos ingresos de 225 expedientes en el distrito de Manseriche, mucho mayores a los 26 que ingresaron del distrito de Andoas; asimismo, resulta pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces de paz letrados deben rotar por lo menos cada dos años en la misma provincia.

k) A través del Oficio N° 889-2023-P-CSJPU-PJ la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la itinerancia del 1° Juzgado Mixto y 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, hacia el distrito de Pomata de la referida provincia, en razón de que la población de este distrito, la cual se encuentra en una situación de pobreza extrema, presenta dificultades para acceder al servicio de justicia ubicado en el distrito de Juli. Al respecto, se estima que el 1° Juzgado Mixto del distrito de Juli, provincia de Chucuito, registraría para diciembre del año 2023 una carga procesal proyectada de 855, expedientes, cifra que al ser muy inferior a la carga procesal mínima de 1,430, se encontraría en una condición extrema de subcarga procesal; de manera similar, se estima que el 1° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia registraría para diciembre del año 2023 una carga procesal de 588 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1,560; por lo que también se encontraría en una condición de extrema subcarga procesal.

l) Mediante Oficio N° 000988-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, con base en el Informe N° 000081-2023-P-CSJPU-PJ del coordinador de Estudios y Proyectos, remitió al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el sustento para el requerimiento de los siguientes órganos jurisdiccionales bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Dependencia	Provincia	Distrito	Cantidad
Sala Laboral	San Román	Juliaca	1
Juzgado de Paz Letrado Mixto	Carabaya	San Gabán	1
Juzgado Especializado Mixto con VF	Carabaya	San Gabán	1
Juzgado de Paz Letrado Mixto	San Román	San Miguel	1
Juzgado Especializado Mixto con VF	San Román	San Miguel	1
Juzgado Especializado Mixto con VF	Melgar	Santa Rosa	1
Juzgado de Paz Letrado Mixto	Azángaro	Potoni	1
Juzgado Civil de Ejecución	Melgar	Ayaviri	1
Juzgado Civil de Ejecución	Puno	Puno	1
Juzgado Civil de Ejecución	Azángaro	Azángaro	1
Juzgado Civil de Ejecución	San Román	Juliaca	1
Total			11

Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2023, esta oficina elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de la misma fecha, por el cual propuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, efectúe las gestiones convenientes a fin que se tramite ante las entidades correspondientes la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que se elaboró en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", dentro del cual se encuentra la creación de una Sala Laboral en el distrito de Juliaca, tres Juzgados Especializados Mixtos para los distritos de San Gabán, San Miguel y Santa Rosa, cuatro Juzgados Civiles de Ejecución para los distritos de Ayaviri, Puno, Azángaro y Juliaca y de un Juzgado de Paz Letrado

en el distrito de San Miguel, disponiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ de fecha 3 de agosto de 2023, que se remita el referido oficio junto con sus antecedentes a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que emita el informe sobre la procedencia de la referida propuesta.

Asimismo, en relación a la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de San Gabán, resulta pertinente señalar que mediante el inciso f) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 263-2023-CE-PJ, se dispuso, entre otros aspectos, que, desde el 1 de julio de 2023, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, amplíe su labor de itinerancia hacia el distrito de San Gabán por un período de seis meses, disposición que ha sido prorrogada hasta el 31 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el inciso 3.2 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 538-2023-CE-PJ; de igual manera, respecto a la solicitud de un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Potoni, resulta pertinente señalar que el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carabaya, distrito de Crucero, con competencia territorial en el distrito de Potoni, creado mediante Resolución Administrativa N° 436-2022-CE-PJ, inició su funcionamiento desde el 28 de junio de 2023, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 327-2023-CE-PJ, siendo preciso indicar que los distritos de Carabaya y Potoni se encuentran contiguos, observándose que la distancia desde la sede del juzgado de paz letrado del distrito de Carabaya hacia el distrito de Potoni es de aproximadamente 27.6 km, las cuales se recorren en un tiempo aproximado de 38 minutos.

m) A través de la Resolución Administrativa N° 319-2023-CE-PJ se dispuso lo siguiente:

"Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

(...) 10.2 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chimbote, provincia del Santa, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia.

10.3 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia; con competencia territorial en los referidos distritos."

Posteriormente, mediante Oficio N° 2784-2023-P-CSJSA-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Santa remitió el Memorando N° 20-2023-OEPR-UPD-CSJSA-PJ del coordinador de estudios, proyectos y racionalización, a través del cual solicita renombrar al 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote como 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia de los referidos distritos, en razón a que estos juzgados de paz letrados antes de su renombre dispuesto en el artículo décimo de la mencionada resolución administrativa, tramitaban exclusivamente la especialidad familia, lo cual por error material no se especificó en los incisos 10.2 y 10.3 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 319-2023-CE-PJ; razón por la cual, se considera conveniente modificar los incisos 10.2 y 10.3 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 319-2023-CE-PJ de la siguiente manera:

"Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

(...)
10.2 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chimbote, provincia del Santa, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia.



10.3 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia; con competencia territorial en los referidos distritos

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 003-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

a) Que, a partir del 1 de febrero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, realice itinerancia de manera indefinida en el distrito y provincia de Cangallo, de la referida Corte Superior de Justicia, de acuerdo al cronograma que apruebe la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

b) Que, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2024, el Juzgado Mixto del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, realice labor de itinerancia en el distrito de Chipao de la referida provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

c) Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) del 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial del referido distrito y provincia.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial remita un informe ampliatorio respecto a la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que el 2° Juzgado Mixto del distrito de la Florida, provincia de San Miguel, redistribuya expedientes al Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, así como excluir a este 2° Juzgado Mixto de la competencia funcional de juzgado de paz letrado.

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, redistribuya de manera aleatoria las cantidades de 30, 90 y 80 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y penal (faltas), respectivamente, al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, cuyos expedientes no estén expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2024, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial remita un informe ampliatorio respecto a la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de convertir la 2° Sala Laboral de la provincia de Huancayo en Sala Constitucional y Social de la misma provincia.

Artículo Quinto.- Disponer que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, para la creación de una segunda sala civil en la provincia de Huancayo, sea atendida, en su oportunidad,

dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la cual propone la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que ha sido remitida a la Gerencia General del Poder Judicial para que evalúe sobre su procedencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

a) La redistribución aleatoria de expedientes de procesos abreviados y de ejecución (AFP), entre el 1°, 10°, 11°, 12° y 13° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la provincia de Trujillo, conforme al siguiente cuadro:

Dependencias que remitirán expedientes	Tipo de proceso	Carga a redistribuir	Dependencias que recibirán expedientes				
			1° JPL lab	10° JPL lab	11° JPL lab	12° JPL lab	13° JPL lab
1° JPL lab	Ejecución (AFPs)	350	-	-	125	115	110
10° JPL lab	Ejecución (AFPs)	350	-	-	125	115	110
11° JPL lab	Abreviado	80	40	40	-	-	-
12° JPL lab	Abreviado	80	40	40	-	-	-
13° JPL lab	Abreviado	80	40	40	-	-	-
Total		940	120	120	250	230	220

b) Que la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la posibilidad de que el Juzgado Mixto del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, realice labor de itinerancia hacia el distrito de Parcoy.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

a) La reubicación, a partir del 1 de febrero de 2024, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, hacia el distrito de Manseriche, de la referida provincia, el cual mantendrá su competencia territorial.

b) Disponer, a partir del 1 de febrero de 2024, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, hacia el distrito de Andoas, de la referida provincia, de acuerdo al cronograma aprobado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

a) La itinerancia, a partir del 1 de febrero de 2024, del 1° Juzgado Mixto Permanente y 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Juli, provincia de Chucuito, hacia el distrito de Pomata, de la referida provincia, por un periodo de seis meses, de acuerdo al cronograma aprobado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

b) Que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, para la creación de una Sala Laboral en el distrito de Juliaca, tres Juzgados Especializados Mixtos en los distritos de San Gabán, San Miguel y Santa Rosa, cuatro Juzgados Civiles de Ejecución en los distritos de Ayaviri, Puno, Azángaro y Juliaca; y un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de San Miguel, sea atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual propone la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que ha sido remitida a la Gerencia General del Poder Judicial para que evalúe sobre su procedencia,

conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ.

c) Que la Oficina de Productividad Judicial, dentro de un período de tres meses vuelva a evaluar, con la base de datos estadística correspondiente al cierre del Año Judicial 2023, el pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, sobre la asignación dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos para los distritos de San Gabán y Potoni, a fin de determinar con mayor exactitud los ingresos y carga procesal de los juzgados de paz letrado de los distritos de Macusani y Crucero, cuya competencia territorial incluye los procesos de los referidos distritos.

Artículo Noveno.- Modificar los incisos 10.2 y 10.3 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 319-2023-CE-PJ en los siguientes términos.

Dice:

“Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

(...)

10.2 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chimbote, provincia del Santa, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia.

10.3 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia; con competencia territorial en los referidos distritos.”

Debe decir:

“Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

(...)

10.2 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chimbote, provincia del Santa, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia.

10.3 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia; con competencia territorial en los referidos distritos.”

Artículo Décimo.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, hacia el distrito y provincia de Cangallo; del Juzgado Mixto del distrito de Puquío, provincia de Lucanas hacia el Distrito de Chipao de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, hacia el Distrito de Andoas, de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Loreto, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Undécimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Puno y Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2254564-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Encargan al Vicecontralor de Integridad y Control las funciones del cargo de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 030-2024-CG

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS:

La Carta OASF/UTASF/001/2024 de fecha 3 de enero de 2024 cursada por la Auditoría Superior de la Federación de México; la Hoja Informativa N° 000008-2024-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Memorando N° 000096-2024-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; la Hoja Informativa N° 000042-2024-CG/CONT, de la Unidad de Contabilidad; la Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/ABAS-JRM, de la Subgerencia de Abastecimiento; y, la Hoja Informativa N° 000015-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Auditoría Superior de la Federación de México es la Entidad Fiscalizadora Superior de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados de México, cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) es un organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región, en materia de control gubernamental; teniendo entre sus atribuciones el mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de los recursos públicos. La Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la organización y de las instancias de trabajo que la conforman; y preside la Comisión de Participación Ciudadana (CPC) de la OLACEFS;

Que, la Auditoría Superior de la Federación de México es miembro pleno de la OLACEFS; actualmente preside la Secretaría Ejecutiva de la organización y el Grupo de Trabajo sobre Fiscalización de Gestión de Desastres en el Marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (GTFD), el cual es una instancia de la OLACEFS cuya creación se aprobó en la LXIX Reunión del Consejo Directivo de la Organización regional, el 12 de abril de 2019 en Lima, Perú, (Acuerdo 1386/04/2019) y tiene como objetivo general promover la cooperación entre las EFS para el desarrollo de estándares y buenas prácticas en fiscalización de la gestión de desastres;



Que, con fechas 31 de mayo y 2 de julio de 2021, la Contraloría General de la República del Perú y la Auditoría Superior de la Federación de México, respectivamente, suscribieron un Memorando de Entendimiento con el objeto de establecer el marco general para facilitar y desarrollar la cooperación interinstitucional entre ambas entidades, en materias de interés común, en particular el intercambio de experiencias y asistencia técnica para la implementación del Sistema de Información de Obras Públicas "INFOBRAS" desarrollado por la Contraloría General de la República del Perú, el cual busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional; permite la participación ciudadana en la revisión de la inversión pública y funge como herramienta para el control gubernamental;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, se suscribió la Adenda N° 1 al citado Memorando de Entendimiento (MdE) entre ambas entidades fiscalizadoras, en el cual además de ampliar su vigencia, se incluyó en la Cláusula Segunda el siguiente compromiso de colaboración: "2.7 Desarrollo de programas de capacitación, seminarios, talleres, cursos, entre otros de similar naturaleza, que permitan fortalecer las capacidades y competencias de los profesionales que pertenecen a LAS PARTES, fundamentalmente en áreas de fiscalización, control gubernamental y objetivos de desarrollo sostenible.";

Que, mediante Carta OASF/UTASF/001/2024, el Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de México invita al señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República del Perú a participar en la Reunión Bilateral con la Auditoría Superior de la Federación de México, que se realizará del 24 al 26 enero de 2024, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, por medio de la Hoja Informativa N° 000008-2024-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que la participación del Contralor General de la República del Perú en el citado evento permitirá, entre otros aspectos: i) conocer e intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre temas relevantes y de interés común entre ambas entidades en el control de los fondos públicos, con el fin de obtener importantes resultados en la labor de fiscalización y control gubernamental; ii) contribuir con la promoción de la buena gobernanza que viene implementando la Auditoría Superior de la Federación de México, que conllevarán a fomentar el desarrollo de capacidades entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región; iii) contribuir con la implementación y promoción de la Agenda 2030, en relación al ODS 3: Salud y Bienestar; identificando los procesos de fiscalización que deberán fortalecerse, como producto del informe final de la Auditoría Coordinada al ODS 3b, como una gran oportunidad y desafío para las EFS de nuestra región, para promover e incentivar la consolidación de las políticas y de la intervención pública, lo que repercutirá en mejores servicios prestados a la población; iv) brindar un mayor alcance respecto a los objetivos y resultados esperados de la Comisión de Parlamentos y Entidades Fiscalizadoras Superiores (CPE), así como la metodología y etapas de trabajo de la comisión que permita a través de sinergias entre las EFS y los parlamentos, establecer la generación de propuestas legislativas que permitan a las EFS fortalecer su ámbito de acción; y v) fortalecer las relaciones bilaterales y de cooperación entre la Contraloría General de la República del Perú y la Auditoría Superior de la Federación de México, sentando las bases para futuros proyectos y/o iniciativas conjuntas, tanto en el ámbito bilateral como multilateral;

Que, asimismo de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000008-2024-CG/CREI, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en la Reunión Bilateral con la Auditoría Superior de la Federación de México, los días 24 y 25 de enero de 2024, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho del Contralor General de la República al Vicecontralor de Integridad y Control, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irroge la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 000096-2024-CG/GAD, sobre la base del cálculo de gastos efectuado por la Unidad de Contabilidad, conforme a la Hoja Informativa N° 000042-2024-CG/CONT, y de acuerdo con lo sustentado por la Subgerencia de Abastecimiento a través de la Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/ABAS-JRM;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y de acuerdo con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Integridad y Control de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 24 de enero de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasajes aéreos por un importe de S/. 6,497.66 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete y 66/100 soles), viáticos por un importe de US\$ 880.00 (2 días) y gastos de instalación por un importe de US\$ 440.00 (1 día).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2254682-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 174-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 18745-2023-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual, ratifica la propuesta efectuada por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, en ese entonces, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a través del oficio N° 18251-2023-MP-FN-FSNCEDCF, entre otro, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Alvaro Sebastián Salazar Nunes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1693-2018-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Pedro Alvaro Sebastián Salazar Nunes, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de

Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-1

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 175-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 3472-2023-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como la propuesta para la plaza a generarse por el nombramiento antes indicado.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Provincial, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente; así mismo, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Adjunto Provincial, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N°



052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Eduardo Alfredo Luna Andaviza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4488-2018-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Eduardo Alfredo Luna Andaviza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Jorge Luis Panduro Osorio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-2

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 176-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con el oficio N.º 8775-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano

fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Gaspar Gerardo Adanaque Quinde, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-3

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 177-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 18689 y 18809-2023-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía

Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, y de ser el caso se remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial que se pueda generar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con destaque al primer Despacho mencionado.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y/o destacar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos, designaciones y/o destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo y/o 30 de junio de 2024, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jesús Pascual Mejía Copacondori, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque para que preste apoyo al el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su adecuación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1871-2012-MP-FN, 775-2015-MP-FN y 304-2022-MP-FN, de fechas 23 de julio de 2012, 06 de marzo de 2015 y 10 de marzo de 2022, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jesús Pascual Mejía Copacondori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Doris Elizabeth Saavedra Azabache, como Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-4

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 178-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5570-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, en ese entonces Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reformulado con el oficio N° 243-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de la referida sub especialidad, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.



Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Claudia Carola Valdivia Piscocoya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, su designación en el 5° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, y su adecuación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 838-2021-MP-FN y 860-2021-MP-FN, de fechas 08 y 14 de junio de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Claudia Carola Valdivia Piscocoya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-5

Nombran fiscales del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 179-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 15-2024-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, cursado por el abogado Jorge Veiga Reyes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, mediante el cual se eleva la propuesta de rotación de personal fiscal del Distrito Fiscal a su cargo.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, dar por concluido los nombramientos y designaciones de los magistrados señalados en el oficio mencionado en el primer párrafo y nombrarlos y designarlos en las nuevas plazas, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cyntia Nancy Fuentes Lauro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, así como las prórrogas de las vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2639-2022-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fechas 07 de diciembre de 2022 y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Miguel Ángel Canlla Champi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2020-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Cyntia Nancy Fuentes Lauro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Miguel Ángel Canlla Champi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Quinto.- Disponer que los nombramientos y designaciones del personal fiscal señalado en los artículos tercero y cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-6

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 180-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6038-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera

fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherine Liliana Seijas Mantilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-7

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 181-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4707-2023-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de



todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Doris Gutiérrez Cáceres, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1576-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Doris Gutiérrez Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-8

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 182-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 174-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva propuesta, entre otro, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roger Eduardo Rodríguez Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2190-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Roger Eduardo Rodríguez Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-9

Designan fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa y de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 183-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTA Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1233-2023-JNJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Christian Gonzalo Velarde Romero como fiscal adjunto provincial penal (corporativo) de Abancay del distrito fiscal de Apurímac y Lionel Moscoso Mendoza como fiscal adjunto provincial penal (corporativo) de Jacobo de Hunter del distrito fiscal de Arequipa; asimismo, se les expiden nuevos títulos de fiscal adjunto provincial penal (corporativo) de Jacobo de Hunter del distrito fiscal de Arequipa y fiscal adjunto provincial penal (corporativo) de Abancay del distrito fiscal de Apurímac, respectivamente.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, se establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales

provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal y considerando el contenido de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia señalada en el primer párrafo, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente, en mérito al marco normativo señalado, por el que se disponga la adecuación de las designaciones de los abogados Christian Gonzalo Velarde Romero y Lionel Moscoso Mendoza, conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por la Junta Nacional de Justicia, a favor de los mismos; para ello deberá de concluirse el nombramiento y designación del magistrado que actualmente ocupe la plaza en la que deberá designarse al primero de los fiscales antes mencionados, conforme a la propuesta formulada por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a través del oficio N° 2738-2023-MP-FN-PJFSAREQUIPA, toda vez que todas las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, se encuentran ocupadas.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Christian Gonzalo Velarde Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2806-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Lionel Moscoso Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, así como la prórroga de la vigencia de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 691 y 3552-2023-MP-FN, de fechas 28 de marzo y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Oscar Servando Almiron Soncco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, así como la prórroga de la vigencia de las mismas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2360 y 3502-2023-MP-FN, de fechas 20 de septiembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Christian Gonzalo Velarde Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Lionel Moscoso Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina



General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254551-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a la República de El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000014-2024-JN/ONPE

Lima, 17 de enero de 2024

VISTOS: La Carta s/n, de fecha 3 de enero de 2024, suscrita por el señor Antonio Garrastazu, Director Sr. para América Latina y el Caribe del Instituto Republicano Internacional (IRI); la Carta n° 000001-2024-JN/ONPE y el Memorando n° 000009-2024-JN/ONPE de esta Jefatura; así como el Informe n° 000040-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistos, suscrita por el señor Antonio Garrastazu, Director Sr. para América Latina y el Caribe del Instituto Republicano Internacional (en lo sucesivo IRI) se cursó una invitación al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para participar en el acompañamiento electoral de las elecciones legislativa y presidencial a realizarse en la República de El Salvador, que se desarrollarán el 4 de febrero de 2024. Asimismo, los organizadores precisan que el grupo de observadores internacionales participará en el acompañamiento electoral del 30 de enero al 6 de febrero de 2024 y que el IRI cubrirá los gastos de transporte aéreo, hospedaje, y otros gastos incidentales;

Con la Carta n° 000001-2024-JN/ONPE de vistos, se comunicó a los organizadores del evento, la confirmación de la participación del Jefe de la ONPE en la misión de observadores internacionales citada;

Cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley n° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 047-2002-PCM, precisan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Instituto Republicano Internacional, la invitación tiene como propósito participar en la misión de observadores internacionales en las elecciones legislativa y presidencial a realizarse en la República de El Salvador; lo cual evidencia que el evento reviste de interés institucional, toda vez que su temática se encuentra estrechamente vinculada a las funciones y responsabilidades que cumple la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

Por lo tanto, corresponde emitir la resolución jefatural correspondiente que autorice el viaje en comisión de servicios del Jefe de la ONPE a la República de El Salvador, del 30 de enero al 6 de febrero de 2024 para participar en la misión de observadores internacionales citada;

De otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural n° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: "Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño

de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución. (...)". Adicionalmente, dispone que: "El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (...) deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

En tal sentido, en tanto dure la ausencia del titular, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la Entidad, corresponde disponer el encargo del despacho de la Jefatura de la ONPE, de conformidad con el artículo 57 del dispositivo anteriormente citado, y en mérito a lo precisado en el Memorando de vistos, se encarga al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General de la ONPE, el despacho de la Jefatura Nacional de la entidad, del 30 de enero al 6 de febrero de 2024, o en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley n° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley n° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales c), r) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural n° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural n° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; así como lo señalado en el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, entre el 30 de enero al 6 de febrero de 2024, inclusive, a la República de El Salvador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a transporte aéreo, hospedaje, y otros gastos incidentales, serán cubiertos por el Instituto Republicano Internacional. El gasto relacionado a seguro de viaje del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, entre el 30 de enero al 6 de febrero de 2024, inclusive, serán cubiertos por la ONPE, por el monto de US\$ 67.20 (sesenta y siete con 20/100 dólares americanos)

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refieren los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General de la ONPE, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Jefatura de la ONPE, del 30 de enero al 6 de febrero de 2024, o en tanto dure la ausencia del titular, por las razones antes expuestas.

Artículo Quinto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y al funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en los artículos que anteceden, para los fines correspondientes.

Artículo Sexto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2253923-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**Delegan al Gerente General Regional la facultad de designar y cesar a funcionarios de confianza y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Cusco, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional de Cusco**

Gobernación Regional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 652-2023-GR CUSCO/GR**

Cusco, 29 de diciembre de 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Art. 21 literales c) y d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Art. 72 inciso 72.1, Art. 78 inciso 78.1 y el Art. 85 incisos 85.1 y 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe N° 008-2023-AF-GRC-LAPQ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Art. 40 de la Constitución Política del Perú, señala; la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27687, señala; El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente.

Que, el Art. 21 literales c) y d) de la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 31433, señala que es atribución del Gobernador Regional; c) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto y d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.

Que, el Art. 1 y el primer párrafo del Art. 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala; Artículo 1°. La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el

desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Artículo 2° "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, establece el procedimiento a seguir para la selección, contratación de personal y cobertura de plazas en organismos públicos, en su Artículo 2° literal e) señala que "El proceso de selección, incluyendo el del personal que sea destinado para ocupar cargos de confianza, debe considerar los requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante que es materia de provisión"; en ese sentido, el incumplimiento de dichas disposiciones generará la nulidad de la designación.

Que, el Art. 72 inciso 72.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el Art. 78 inciso 78.1 del referido TUO de la Ley N° 27444, señala; Las Entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro en el interior de una misma entidad.

Que, el Art. 85 inciso 85.1 y el inciso 85.3 del mismo TUO de la Ley N° 27444, señala; 85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el Art. 1 de la Ley 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señala; que dicha ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. Ley que se debe de tomar en cuenta en estricto para una designación en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, con Informe N° 008-2023-AF-GRC-LAPQ, el Asesor FAG del Despacho de Gobernación Abog. Luis Alexander Paredes Quispe, concluye:

1. Que, RESULTA PROCEDENTE, que se delegue en el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cusco, la FACULTAD DE DESIGNAR Y CESAR, a los Funcionarios y Directivos del Gobierno Regional en los cargos de confianza de libre designación y remoción, siempre que se cumpla con el procedimiento y requisitos establecidos por ley.

2. Que, se encargue a Secretaria General del Gobierno Regional de Cusco, la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional, conforme a ley.



Que, estando a los documentos del visto y con las visaciones de Secretaría General y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y los Art. 72 inciso 72.1, Art. 78 inciso 78.1 y el Art. 85 incisos 85.1 y 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, la facultad de DESIGNAR Y CESAR a los Funcionarios de Confianza y Directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Cusco, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional de Cusco, salvo aquellos que conforme a norma expresa se encuentren exceptuados, de conformidad al Art. 72 inciso 72.1, Art. 78 inciso 78.1 y el Art. 85 incisos 85.1 y 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General los considerando precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las facultades delegadas, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación, encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para cada caso concreto, debiendo así mismo dar cuenta en forma trimestral de las designaciones realizadas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
Gobernador Regional

2253210-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 sobre el Consejo Regional señala: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Asimismo, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en tanto que en su artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCMA, en su artículo 43 sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF establece: "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia"; asimismo, en su artículo 45 sobre Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones señala: "45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: (...) b) Los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional (...)".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de setiembre de 2022, se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, (...)".

Que, mediante Oficio N° 1032-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de noviembre de 2023, remitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna al Consejo Regional de Tacna, en cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Directorio General Regional de fecha 31 de octubre de 2023, se traslada el expediente de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna solicitando su respectiva aprobación, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el acta de sesión de Directorio Regional General N° 010-2023-DGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de octubre del 2023; el Informe N° 0200-2023-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Oficio N° 3908-2023-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 104-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 075-2023-CONyRR-CR/OB.REG.TACNA, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Normas y Reglamentos Regionales; el Oficio N° 1406-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de Asesor de Comisión N° 001-2023-CRCC-CONyRR-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de diciembre de 2023; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Normas y Reglamentos Regionales del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 007-2023-CONyRR-CR, de fecha 20 de diciembre del 2023 sobre: "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, en mérito al Pedido N°

001-2023- CONyRR-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de diciembre de 2023, efectuado por el presidente de dicha comisión. Luego de efectuada la sustentación y el debate correspondiente, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, se procedió a la aprobación del referido dictamen con cargo a redacción según las consideraciones expuestas por la Sub Gerencia de Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna.

Que, considerando las normas antes indicadas, así como los informes técnicos y legal favorables, el informe del asesor de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente aprobar la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, en los términos siguientes:

"Artículo 310.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

a) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las inversiones en materia de su competencia, conforme a normatividad vigente.

(...)

f) Aprobar estudios definitivos, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

(...)

Artículo 314.- Funciones de la Sub Gerencia de Estudios

(...)

i) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

j) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

(...)

Artículo 317.- Funciones de la Sub Gerencia de Obras

(...)

s) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

t) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 327.- Funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

a) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las inversiones en materia de su competencia, conforme a normatividad vigente.

(...)

v) Aprobar estudios definitivos, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

(...)

Artículo 331.- Funciones de la Sub Gerencia de Gestión Empresarial

(...)

n) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

o) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

p) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 334.- Funciones de la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión Privada

(...)

aa) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

bb) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

cc) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 376.- Funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

a. Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las inversiones en materia de su competencia, conforme a normatividad vigente.

(...)

aa) Aprobar estudios definitivos, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

bb) Las demás funciones le sean asignadas en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponden por norma expresa.

Artículo 379.- Funciones de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión del Desarrollo Humano

(...)

o) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

p) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

q) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 382.- Funciones de la Sub Gerencia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades y Comunidades Campesinas.

(...)

y) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

z) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

aa) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 438.- Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

(...)

ll) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las inversiones en materia de su competencia, conforme a normatividad vigente.

(...)



mm) Aprobar estudios definitivos, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

nn) Las demás funciones que se le sean asignadas en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 442.- Funciones de la Sub Gerencia de Recursos Naturales

(...)

u) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

v) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

w) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 450.- Funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

(...)

aa) Elaborar estudios definitivos de las inversiones, planes de trabajo de actividades y de mantenimiento de infraestructura pública, en materia de su competencia.

bb) Realizar la fase de ejecución de las inversiones, la liquidación técnica financiera y posterior cierre de las inversiones, en materia de su competencia.

cc) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente".

Artículo Segundo.- DEROGAR el literal c) del artículo 464 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG. TACNA, sobre Funciones de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo y demás órganos del Gobierno Regional de Tacna el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

MANUEL ISAÍAS MORI MAMANI
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de enero del 2024

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2253893-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Crean el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) y su reglamento interno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 485-2023/MDL

Lurín, 23 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 050-2023-CPAJ-REG/ML, el Dictamen de la Comisión Permanente de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano N° 010-2023-CPS-REG/ML, el Informe N° 0270-2023-UFDEMUNAMyF-GDH/MDL de la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, Mujer y Familia, el Informe N° 167-2023-GDH-MDL de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Proveído N° 1845-2023-GPP/ML de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 0269-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 467-2023-GPP/MDL de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 455-2023-GAJ/MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 515-2023-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, prevé que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultural, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, el numeral 6.4) del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que son materias de competencia municipal: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el numeral 2.4) del artículo 84° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales

de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...);

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos, mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", para la promoción de una sociedad protectora de las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en las gestiones institucionales y organizaciones en la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescente;

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, que modifica al Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala que: "La municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - "COMUDENNA", con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio para la articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes" (...);

Que, con la Ordenanza Municipal N° 171-2008/MDL, de fecha 09 febrero de 2008, se aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (COMUDENNA), EN EL DISTRITO DE LURÍN", como órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y de mecanismo permanente de participación vecinal y de coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia en nuestra jurisdicción, declarándose como interés social para la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, mediante Informe N° 0270-2023-UFDEMUNAMyF-GDH/ML, de fecha 11 de agosto de 2023, la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, Mujer y Familia remite a la Gerencia de Desarrollo Humano el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, señalando que a través de dicho comité se podrá impulsar y fortalecer el trabajo articulado a fin de dar protección integral a las niñas, niños y adolescentes del distrito;

Que, con Informe N° 167-2023-GDH/MDL, de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo en todos sus extremos lo señalado por la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, Mujer y Familia, respecto al proyecto

de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, derivando los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para opinión técnica, la misma que por Proveído N° 1845-2023-GPP/MDL, de fecha 12 de octubre de 2023, es remitido a la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, requiriendo opinión técnica;

Que, por Informe N° 0269-2023-SGPM-GPP/MDL, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, por cuanto cumple con la estructura y características necesarias para su aprobación e implementación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la materia;

Que, a través del Memorandum N° 467-2023-GPP/MDL, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo en todos sus extremos lo manifestado por la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, remitiendo los actuados del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 455-2023-GAJ/MDL, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, por cuanto la misma se ajusta al marco normativo vigente;

Que, con Memorandum N° 515-2023-GM/MDL, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, solicitando que se agende en Sesión de Concejo la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, con Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 050-2023-CPAJ-REG/ML y Dictamen de la Comisión Permanente de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano N° 010-2023-CPCCDH/ML, ambos de fecha 21 de noviembre de 2023, se expresan de forma favorable sobre la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA), DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA) DEL DISTRITO DE LURÍN Y SU REGLAMENTO INTERNO.

Artículo Primero.- CREAR, el COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - "COMUDENNA", DEL DISTRITO DE LURÍN, con la finalidad de comprometer a las instituciones, organizaciones y personas de la comunidad a velar por el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Anexo N° 001 - REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ



MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENNA) DEL DISTRITO DE LURÍN, que consta de tres (3) Títulos, dos (2) capítulos, veinte (20) artículos y una (01) disposición final; el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las medidas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, Mujer y Familia, o a las que hagan sus veces, para que brinden asistencia técnica, operativa y presupuestal al COMUDENNA distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y/o a la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, Mujer y Familia, o a las que hagan sus veces, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DEROGAR y/o dejar sin efecto, toda norma municipal que contravenga a lo establecido por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, o la que haga sus veces, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, o la que haga sus veces, publicar la ordenanza y anexo aprobados, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2253202-1

Prohíben el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 489-2023/MDL

Lurín, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 060-2023-CPAJ-REG/ML, el Dictamen de la Comisión Permanente de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano N° 011-2023-CPCCDH-REG/ML, el Informe N° 357-2023-UFDEMUNAMyF-GDH/MDL del Responsable de la UF Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, Mujer y Familia, el Memorándum Múltiple N° 030-2023-GDH/MDL de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorándum N° 907-2023-SG/MDL de la Secretaría General, el Informe N° 480-2023-UFlyP-SG/MDL de la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo, el Memorándum N° 923-2023-SG/MDL de la Secretaría General, el Memorándum N° 547-2023-GPC/MDL de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Memorándum N° 417-2023-GDH/MDL de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorándum N° 591-2023-GPC/MDL de la Gerencia de Participación Ciudadana,

el Informe N° 379-2023-GSCI/ML de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 225-2023-GDH/MDL de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Provéido N° 2160-2023-GPP/ML de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 297-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 496-2023-GPP/MDL de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 492-2023-GAJ/MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 598-2023-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación de la ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar a la niña, niño o adolescente, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutoras/es u otras personas responsables de él/ella ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas";

Que, el numeral 1) del artículo 19° de la precitada Convención, señala que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo";

Que, el artículo 3°-A de la Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; y sus modificatorias, precisa que: "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona";

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, cuyo literal c) del artículo 14.1, preceptúa que: "Que los gobiernos locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización";

Que, por Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, se aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Informe N° 357-2023-UFDEMUNAMyF-GDH/MDL, de fecha 13 de octubre de 2023, la Responsable de la Unidad Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente Mujer y Familia, conforme a las funciones del artículo 166° de la Ordenanza Municipal N° 427-2021/MDL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurín; propone

a la Gerencia de Desarrollo Humano el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, y recomienda elevarlo al pleno del Concejo para su deliberación y posterior aprobación;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 030-2023-GDH/MDL, de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita a la Secretaría General, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Participación Ciudadana, opinión técnica sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN;

Que, con Memorándum N° 907-2023-SG/MDL, de fecha 26 de octubre de 2023, la Secretaría General, traslada el pedido de opinión técnica efectuado a la Unidad funcional de Imagen Institucional y Protocolo, respecto del punto 5.4 del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN;

Que, mediante el Informe N° 480-2023-UFilyP-SG/MDL, de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo remite la opinión técnica a la Secretaría General, precisando que respecto al numeral 5.4) del artículo 5° del referido proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, la mencionada Unidad Funcional cuenta con los instrumentos digitales necesarios para la difusión en los medios de comunicación y redes sociales de la entidad, de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; así como también, la aplicación de la misma y las acciones preventivas, manifestando conformidad y otorgando opinión técnica favorable;

Que, a través del Memorándum N° 923-2023-SG/MDL, de fecha 31 de octubre de 2023, la Secretaría General hace suyo el Informe N° 480-2023-UFilyP-SG/MDL de la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo, conteniendo la opinión técnica favorable del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, remitiendo los actuados a la Gerencia de Desarrollo Humano, con la finalidad que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 591-2023-GPC/MDL, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Participación Ciudadana, sugiere la supresión del literal b) del numeral 5.5) del artículo 5° del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, toda vez que las actividades que tengan que ver con niños, niñas y adolescentes, están enmarcadas dentro de las responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en el artículo 156° del ROF; y remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Humano, para que prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 379-2023-GSCi/ML, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite opinión técnica favorable al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, por cuanto se enmarca dentro de la normatividad de la materia, derivando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Humano para continuar el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 225-2023-GDH/MDL, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN,

solicitando la emisión de opinión técnica al referido proyecto; el mismo que, con Proveído N° 2160-2023-GPP/ML, de fecha 28 de noviembre de 2023, es derivado a la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, para la atención correspondiente conforme a sus facultades;

Que, por Informe N° 297-2023-SGPM-GPP/MDL, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, señalando que cumple con la estructura de los documentos normativos que rigen o regulan el buen gobierno municipal y con la normatividad vigente aplicable a la materia;

Que, con Memorándum N° 496-2023-GPP/MDL, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 297-2023-SGPM-GPP/MDL emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, y solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN;

Que, mediante Informe N° 492-2023-GAJ/MDL, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, por cuanto cumple con la normatividad de la materia;

Que, a través del Memorándum N° 598-2023-GM/MDL, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría General que se agende en Sesión de Concejo la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN, con base en el sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, con Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 060-2023-CPAJ-REG/MDL y el Dictamen de la Comisión Permanente de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano N° 011-2023-CPCCDH-REG/ML, ambos de fecha 21 de diciembre de 2023, se expresan en sentido favorable sobre la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LURÍN;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, las ordenanzas municipales distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE
EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE
CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del Distrito Lurín, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y

humillante a través de la implementación efectiva de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su reglamento.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a) Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) Derecho al buen trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todas las entidades y servicios e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. También se aplica a la madre, padre, tutor(a), responsables o representantes legales, educadores(as), autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogida residencial, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo Cuarto.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo y humillante contra un niño, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor(a), responsable o representante legal, educador(a), autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor(a), responsable o representante legal, educador(a), autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo Quinto.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad, en ejercicio de sus competencias y funciones, desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante:

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces.

a. Impulsar la estrategia Ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables, el cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spot, videos, entre otras, referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión", se realizarán en dicha semana, actividades cívicas, culturales relacionadas al tema.

d. Fortalecer el funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales, casa por casa, a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.2 Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, o la que haga sus veces:

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, o la que haga sus veces, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a los funcionarios, personal administrativo, miembros del Serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3 Responsabilidades de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, o la que haga sus veces:

a. Los miembros de Serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4 Responsabilidad de la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo, dependiente de la Secretaría General, o las que hagan sus veces.

Encargar a la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo, o la que haga sus veces, la difusión en los medios de comunicación y redes sociales de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

5.5 Responsabilidad de la de la Gerencia de Participación Ciudadana, o la que haga sus veces.

a. Apoyar en la realización de diversas Campañas de capacitación e inducción vecinal relativas a los derechos de los NNA para la mejora de la calidad de vida. Siempre y cuando sea requerida por la Gerencia de Desarrollo Humano, o la que haga sus veces.

b. Apoyar a la convocatoria de organizaciones sociales y vecinos en general, para el desarrollo de actividades relativas a los derechos de los NNA, previa solicitud y/o coordinación de la Gerencia de Desarrollo Humano, o la que haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad Distrital de Lurín, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza. Para ello, facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2253195-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Delegan en el Gerente Municipal la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2024, incluido sus Anexos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 8 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Memorandum N° 0012-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y el Informe N° 002-2024-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2023-AC/MDPP de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 229-2023-ALC/MDPP de fecha 29 de diciembre de 2023, fue promulgado el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, Asimismo, el numeral 83.1 del artículo 83 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, según el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, en el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones mediante Memorandum N° 0012-2024-OGPPI/MDPP de fecha 08 de enero de 2024, propone la delegación de facultades en materia presupuestaria al Gerente Municipal, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de facilitar la gestión municipal y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 08 de enero de 2024, manifiesta que habiendo realizado un análisis del contenido de la normatividad, manifiesta que resulta legalmente viable la delegación de la facultad al Gerente Municipal sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondería al Alcalde, en vista de que la Municipalidad de Puente Piedra ha adoptado una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, supervisión, control permanente de los actos administrativos emitidos, así como, la legalidad, ejercicio del legítimo poder, economía, acceso gratuito y transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia administrativa y de gestión. Teniendo como finalidad garantizar una gestión eficiente que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, por lo que, se requiere delegar y desconcentrar determinadas facultades resolutorias en la Gerencia Municipal, siendo este el órgano responsable de dirigir la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza N° 440-MDPP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 y el numeral 6 y 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2024, incluido sus Anexos, previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2252788-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que fija el pago mínimo de impuesto predial 2024, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2024

ORDENANZA N° 357-MDSL/C

San Luis, 18 de enero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 1073-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, de fecha 20 de diciembre del 2023, de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda; el Informe N° 190-2023-MDSL/GSAT, de fecha 22 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 476-2023-MDSL-GAJ, de fecha 27 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorandum N° 2101-2023-GM-MDSL, de fecha 28 de diciembre 2023, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, se señala que, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, sobre el Impuesto Predial, se establece su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM); por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones y dispensa de la lectura y Aprobación del Acta, aprobó con el voto favorable unánime de los miembros del pleno del Concejo Municipal, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL 2024, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2024

Artículo 1°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial aplicable para el ejercicio 2024, el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Artículo 2°.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establecer la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial del ejercicio 2024, así como las cuotas del Impuesto Predial del ejercicio 2024 para el pago fraccionado, y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2024:

IMPUESTO PREDIAL	
Pago	Vencimiento
Al Contado	29-02-2024
Pago Fraccionado	Vencimiento
Primera cuota	29-02-2024
Segunda cuota	31-05-2024
Tercera cuota	31-08-2024
Cuarta cuota	30-11-2024

ARBITRIOS MUNICIPALES	
Mes	Vencimiento
Enero	29-02-2024
Febrero	29-02-2024
Marzo	30-03-2024
Abril	30-04-2024
Mayo	31-05-2024
Junio	28-06-2024
Julio	31-07-2024
Agosto	31-08-2024
Setiembre	30-09-2024
Octubre	31-10-2024
Noviembre	30-11-2024
Diciembre	31-12-2024

Artículo 3°.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de San Luis que tengan tributos generados para el ejercicio 2024.

Artículo 4°.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Establecer incentivos de pago por la cancelación total del Impuesto Predial del ejercicio 2024, teniendo un porcentaje de descuento en Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, teniendo en consideración los siguientes criterios:

**CUADRO N° 001
HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024**

Contribuyentes	Condición del descuento	% dscto. Sobre arbitrios
No tienen deuda anterior al año 2024	Cancelación Total del Impuesto Predial 2024 (Anual) y de las doce (12) cuotas de los Arbitrios Municipales 2024.	20%
Tienen deuda anterior al año 2024		15%

**CUADRO N° 002
HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024**

Contribuyentes	Condición del descuento	% dscto. Sobre arbitrios
No tienen deuda anterior al año 2024	Cancelación Total del Impuesto Predial 2024 (Anual) y de las doce (12) cuotas de los Arbitrios Municipales 2024.	15%
Tienen deuda anterior al año 2024		10%

Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

En todas las modalidades de descuento descritas en el párrafo anterior, el incentivo será aplicado por predio. En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado, previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 29 de febrero del 2024, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis, www.munisanluis.gob.pe.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia, de ser el caso, del Cuadro N° 002 del Artículo 4° (Descuentos otorgados por incentivo de Pronto Pago).

Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de la Entidad (www.munisanluis.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
Alcalde

2254675-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO

Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 859-2023-MPCH/A

Chiclayo, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°200-2023-MPCH/A de fecha 20 de marzo de 2023; la Resolución de Alcaldía N°459-2023-MPCH/A de fecha 21 de julio de 2023; el Memorando N°1122-2023-MPCH/GM de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorando N°1515/-2023-GSG de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe Legal N°1677-2023-MPCH/GAJ de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N°1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada, se establece el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privadas y de Proyectos en Activo;

Que, según los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1362, las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido decreto legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), el mismo que asume roles de organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo en mención, en el caso de los gobiernos locales, la designación de los miembros del referido comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano y posteriormente comunicada al Registro nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo con los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1362, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1362,

aprobado mediante Decreto Supremo N°240-2018- EF, prescribe que la conformación del citado comité debe estar integrado por TRES (03) FUNCIONARIOS DE LA ALTA DIRECCIÓN O TITULARES DE ÓRGANOS DE LÍNEA O ASESORAMIENTO DE LA ENTIDAD; asimismo, el numeral 17.2 del referido artículo señala que en caso de los Gobiernos locales, las funciones del CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°200-2023-MPCH/A de fecha 20 de marzo de 2023, se constituyó el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente, designando a sus integrantes; posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía N°459-2023-MPCH/A de fecha 21 de julio de 2023, dicho comité fue reconformado;

Que, con Memorando N°1122-2023-MPCH/GM de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal señala que en virtud de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1362, es indispensable que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo esté integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. En ese sentido, propone que el citado colegiado se reconforme;

Que, a través del Memorando N°1515/-2023-GSG de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Secretaría General remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para la reconformación de Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de que se tome conocimiento y se emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°1677-2023-MPCH/GAJ de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente reconformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial Chiclayo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1362, Decreto legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°240-2018-EF; el mismo que estará integrado de la siguiente manera: i) Gerente Municipal, quien actuará como Presidente; ii) Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien actuará como 1er Miembro; iii) Gerente de Desarrollo Económico Local, quien actuará como 2do Miembro;

Que, de la revisión de la propuesta de integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se aprecia que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es un ÓRGANO DE ASESORAMIENTO y la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un ÓRGANO DE LÍNEA. Por lo tanto, los integrantes propuestos a través del Memorando N°1122-2023-MPCH/GM sí cumplen con el requisito establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018- EF. En ese sentido, corresponde la reconformación del citado Comité;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1362, Decreto legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento

aprobado mediante Decreto Supremo N°240-2018-EF. El referido Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente Municipal, quien actuará como Presidente.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien actuará como 1er Miembro.
- Gerente de Desarrollo Económico Local, quien actuará como 2do Miembro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité reconstituido, quienes ceñirán su actuación estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°240-2018-EF.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO los actos administrativos que se opongan o contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité reconstituido.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Web <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
Alcaldesa

2254144-1

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de "Sentencias de Casación", "Procesos Constitucionales" y "Precedentes Vinculantes", deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: sentenciascasación@editoraperu.com.pe; procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe; precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe.
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
 - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
 - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
 - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
 - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
 - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES